

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



COMPLEJIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO
SOBRE SU CAPACIDAD RECAUDADORA FRENTE A OTROS
SISTEMAS TRIBUTARIOS DE PAÍSES VECINOS EN
AMÉRICA, EN BUSCA DE SU EFICIENCIA

MONOGRAFÍA

POSTULANTES:

Juan José Rojas Tovar

Gabriela Alejandra Borda Gutiérrez

LA PAZ - BOLIVIA

DEDICATORIA

Dedicamos esta Monografía a DIOS y a la Virgen María, quienes inspiraron nuestro espíritu para la conclusión del Diplomado y de este trabajo. A nuestros padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A nuestros compañeros de estudio, a los maestros y los amigos, quienes sin su ayuda no hubiéramos podido concluir. A todos ellos agradecemos con toda el alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a Oscar A. Heredia Vargas (Tutor), por su esfuerzo y dedicación.

Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación han sido fundamentales en todo el proceso de realización de esta Monografía y permitir compartir este trabajo.

INDICE

A.	CARATULA		
B.	DEDICATORIA		
C.	AGRADECIMIENTO		
D.	INDICE		
E.	INDICE DE CUADROS – FIGURAS		
F.	INTRODUCCIÓN	6	
CAPITULO 1		GENERALIDADES	7
1.	ANTECEDENTES		8
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		8
3.	FORMULACION DEL PROBLEMA		9
4.	SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA		9
5.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN		9
a.	OBJETIVO GENERAL		9
b.	OBJETIVOS ESPECIFICOS		10
6.	JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN		10
6.1	ACADEMICA		10
6.2	TEORICA		10
6.3	METODOLOGICA		10
6.4	PRÁCTICA		10
6.5	SOCIAL		11
6.6	ECONOMICA		11
7.	ALCANCE Y /O DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN		11
a.	Delimitación Temporal		11
b.	Delimitación Espacial		11
CAPITULO II		MARCO CONCEPTUAL	12
1.	MARCO TEORICO		13
1.1	SITUACIONAL		13
1.2	HISTORICO		14
1.3	CONCEPTUAL		19
a.	SISTEMA TRIBUTARIO		19
b.	TRIBUTOS		19
c.	DEFINICION Y CARACTERIZACION DE LOS TRIBUTOS		20
d.	CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS		21
e.	IMPUESTOS		21
f.	IMPUESTOS DIRECTOS		22
g.	IMPUESTOS INDIRECTOS		23
h.	TASAS		23
i.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		24
j.	PATENTES		25
k.	REGALIAS Y PATENTES POR LA EXPLOTACION DE RR.NN.		25
l.	FACTORES CONDICIONANTES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO		26
1.4	ESTRUCTURA TRIBUTARIA		26

a.	Renta	27
b.	Consumo	27
c.	Uso de Recursos	28
1.5	PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO	28
1.6	EFICIENCIA ECONOMICA	29
1.7	EVASIÓN	29
2.	MARCO LEGAL	31
2.1	Régimen Impositivo	32
2.2.	Sistema tributario Boliviano	32
2.3	Régimen Tributario en Bolivia	33
3.	MARCO DE POLITICA TRIBUTARIA	34
3.1.	La política fiscal	34
3.2	Política Tributaria.	36
4.	MARCO INSTITUCIONAL	37
4.1	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	38
4.2	Vice Ministerio de Política Tributaria	38
4.3	Servicio de Impuestos Nacionales	38
CAPITULO III METODOLOGÍA		40
1.	DISEÑO METODOLÓGICO	41
1.1	Método de Investigación	41
1.2	Tipo de Investigación	41
1.3.	Técnicas de Recolección de Datos	42
CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO		43
1.	DESARROLLO DEL MARCO PRÁCTICO	44
a.	Índice de Concentración	47
b.	Índice de dispersión	49
c.	Índice de erosión y evasión	50
d.	Índice de desfase de recaudación	51
e.	Índice de especificidad	52
f.	Índice de objetividad	53
g.	Índice de cumplimiento	54
h.	Índice de costos de la recaudación	54
2.	COMPARANDO EL IVA VS. RECAUDACIÓN OBTENIDA	55
3.	RESUMEN DE ALICUOTAS EN AMERICA	62
4.	REFLEXION	65
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		67
1.	CONCLUSIONES	68
2.	RECOMENDACIÓN	68
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA		70
ANEXOS		71

INDICE

CUADROS-FIGURAS

(Cuadro N° 1) Evolución Del Padrón De Contribuyentes	16
(Cuadro N° 2) Crecimiento Anual De Los Ingresos Tributarios	18
(Cuadro N° 3) Recaudación Tributaria	19
(Cuadro N° 4) Triangulo De Hans Kelsen	32
(Cuadro N° 5) Ingresos Tributarios	44
(Cuadro N° 6) Déficit Del Sector Público No Financiero	45
(Cuadro N° 7) Presión Tributaria De Renta Interna, Aduanera Y Total	46
(Cuadro N° 8) Recaudación Por Tipo De Impuesto De Renta Interna	48
(Cuadro N° 9) Alícuotas De Los Principales Impuestos Recaudadores	49
(Cuadro N° 10) Niveles De Evasión Del IVA, IT e ICE	50
(Cuadro N° 11) Número De Veces Que Se Otorgó Prorroga A Los Contribuyentes Para El Pago De Impuestos	52
(Cuadro N° 12) Costos De Administración	55
(Cuadro N° 13) Costos De Administración – Gastos	56
(Cuadro N° 14) Ingresos Tributarios Del PIB en América Latina	63

I. INTRODUCCIÓN

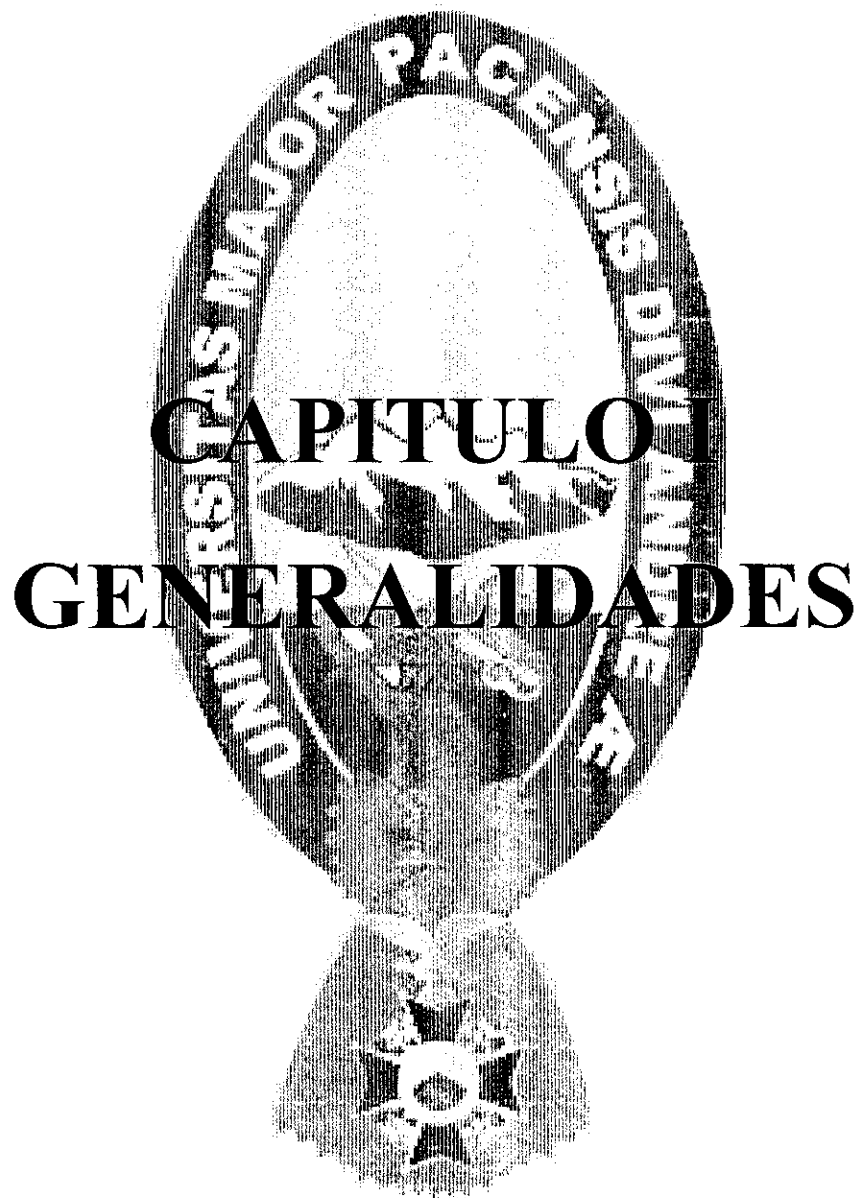
La complejidad en el Sistema Tributario Boliviano frente a otros Sistemas tributarios de países vecinos, motiva el interés por la búsqueda de la eficiencia tributaria y de esta manera generar mayor relevancia para su estudio y aplicación.

La primera parte de esta monografía expondrá la importancia de la búsqueda de la eficiencia en el Sistema Tributario Boliviano. Desarrollando el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación y el alcance que se estableció y a los cuales se dirige esta monografía.

En la segunda parte se desarrolla el Marco Teórico, a partir de breves citas de propuestas bibliográficas, criterios tributarios, de varios autores que se constituirán en base para el desarrollo de la presente monografía.

Como tercer capítulo, se desarrolla el marco práctico, donde se explicara con diferentes ejemplos y ejercicios lo descrito por la parte teórica. Asimismo, los datos estadísticos, índices de medición ayudaran a encontrar las debilidades y fortalezas del Sistema Tributario Boliviano. Para luego terminar con una comparación de los resultados obtenidos, con los resultados obtenidos por otros Sistemas Tributarios de países vecinos, referente a su recaudación.

Por último, la monografía expondrá las conclusiones a las que se llegó, para poder llegar a una eficiencia en el Sistema Tributario Boliviano.



GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES

La existencia de demasiados impuestos en el Sistema Tributario Boliviano, provoca una confusión en los sujetos pasivos, inversionistas nacionales y extranjeros, asimismo este panorama no garantiza buenas recaudaciones, como en otros países vecinos en América. Consideramos en el presente trabajo que la eficiencia es un factor importante para el mejoramiento de las operaciones del Sistema Tributario y de esta manera generar mayor relevancia para su estudio y aplicación, para que le permita competir con las recaudaciones obtenidas por los otros países.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La existencia de demasiados impuestos en nuestro Sistema Tributario Boliviano, significara un desinterés por los sujetos pasivos, inversionistas nacionales y extranjeros, asimismo este panorama no garantiza buenas recaudaciones, como los tienen otros países vecinos en América, como por ejemplo: Argentina, Brasil, Uruguay según las “Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012”, de un total de 18 países, documento que fue elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Ante este panorama, consideramos que la eficiencia es un factor importante para que en las operaciones del Sistema Tributario permita competir con las recaudaciones obtenidas por los otros países.

Otro factor importante es poder llegar al sujeto pasivo para que este identifique claramente sus obligaciones tributarias y luego las cumpla. Realidad que no se puede apreciar en nuestro Sistema Tributario Boliviano, sino este a veces genera confusión, preocupación y una presión de distintas obligaciones tributarias que

concluye con acciones de evasión por los sujetos pasivos, genera muchas futuras fiscalizaciones y poca recaudación.

3. FORMULACION DEL PROBLEMA

La formulación del problema se halla descrita en la ausencia de un Sistema Tributario simple y eficiente. Que logre mejores recaudaciones y no deje de lado al sujeto pasivo guiándolo, para que este no evada sus obligaciones tributarias.

Esto hace una necesaria la presente investigación, de la situación actual de nuestro Sistema Tributario Boliviano y de lo que podemos hacer, rescatando logros y ventajas de otros Sistemas Tributarios de países vecinos en América, en bases a informaciones estadísticas, para encontrar esa solución eficiente.

¿La existencia de demasiados impuestos en el Sistema Tributario Boliviano, será un factor para garantizar una buena recaudación del sujeto pasivo, teniendo en cuenta que existen otros Sistemas Tributarios de países vecinos con Sistemas Tributarios más simples?

III OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este punto de la monografía se desarrollan los objetivos considerados los más pertinentes en la búsqueda de llegar a la eficiencia en las operaciones del Sistema Tributario Boliviano.

a. OBJETIVO GENERAL

Identificar claramente en base a información estadística los problemas de nuestro Sistema Tributario Boliviano, referente a su capacidad recaudadora y que ayude a encontrar la eficiencia en sus operaciones.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **Describir** la situación actual del Sistema Tributario Boliviano.
- **Analizar** Vínculos, semejanzas y posibles mejoras con relación a otros Sistemas Tributarios de otros Países.
- **Identificar** las debilidades y virtudes de nuestro Sistema Tributario Boliviano.

6. JUSTIFICACION

6.1 ACADEMICA

La presente Monografía, constituye un trabajo de investigación en el cual se aplicara todos los conocimientos adquiridos en el Diplomado en Tributación y Medios Tecnológicos del SIN. Y de esta manera obtener el Diplomado como un requisito para su finalización

6.2 TEORICA

La presente investigación considera el aporte teórico científico, siendo existente estudios relacionados a la misma por varios autores de textos especializados en Tributación.

6.3 METODOLOGICA

La presente investigación guarda novedad metodológica toda vez que se aplicara los métodos de análisis Teórico – Científico Analítico – Descriptivo y técnicas de análisis de Estructura.

6.4 PRÁCTICA

La relevancia práctica y pertinencia del tema está en lograr identificar las debilidades que pudiera existir en el Sistema Tributario Boliviano por la complejidad de sus tributos, comparando con otros países y de los resultados en recaudación que alcanzaron.

6.5 SOCIAL

Aparte de identificar las debilidades de Sistema Tributario Boliviano y tener una solución o idea de cómo mejorar. Podrá elevar las competencias profesionales, de las entidades que tienen la misión recaudar y fiscalizar por los impuestos vigentes.

6.6 ECONOMICA

La viabilidad económica es factible siendo que la investigación que se realiza es de índole teórico-social que no requiere de inversión según necesidades y perspectivas que se darán en la conclusión del presente trabajo, según propuestas de factibilidad.

7. ALCANCE Y/O DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación Temática de la investigación, está en la importancia de identificar las debilidades de nuestro Sistema Tributario Boliviano, ante la preocupación de mayores índices de evasión fiscal y de inversión, por las pocas ventajas tributarias para empresarios inversionistas.

a. Delimitación Temporal

La delimitación temporal de la investigación, se encuentra desde el establecimiento de la Reforma Tributaria (Ley 843), a partir del año 1987 cuando se hace efectivo el cobro de impuestos implementados a través de esta Ley, hasta los datos más actuales en el presente trabajo de investigación.

b. Delimitación Espacial

La delimitación espacial de la investigación, se centrara en el correspondiente análisis de la problemática en Bolivia y de los resultados obtenidos por otros países vecinos, como por ejemplo: Argentina, Brasil, Chile, Venezuela Colombia y Ecuador.



MARCO CONCEPTUAL

1. MARCO TEORICO

1.1 SITUACIONAL

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

“Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno, su pago proviene siempre, en último término, ya sea del capital o del ingresos del País.

Cuando la producción anual de un país hace más que reponer su consumo anual se dice que incrementa su capital, cuando su consumo anual no puede ser repuesto, al menos por su producción anual, se dice que su capital disminuye. Por tanto, el capital puede aumentar mediante una producción incrementada, o disminuir por un consumo improductivo.

Si el consumo del gobierno incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población los impuestos recaerán sobre

el ingreso y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo productivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán que necesariamente recaer en el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo.

Proporcionalmente a la disminución del capital de un país se reducirán sus producciones, en consecuencia si continua efectuándose en el mismo gasto improductivo por parte del pueblo y del gobierno, en una reproducción anual en constante disminución, los recursos del pueblo y el Estado decrecerán con reciente rapidez y a ellos seguirán la escasez y la ruina”.

Se establece que los impuestos alcanza: “los beneficios extraordinarios originados en el ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que importe la transformación o disposición habitual de bienes”.

Es decir que los demás impuestos no ayudan en gran medida a la recaudación, y aumenta el número de impuestos sin ninguna necesidad, a lo cual se va a enfatizar este trabajo de investigación, para encontrar la eficiencia en el Sistema Tributario Boliviano.

1.2 HISTORICO

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva". Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985.

Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU). Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%.

Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%.

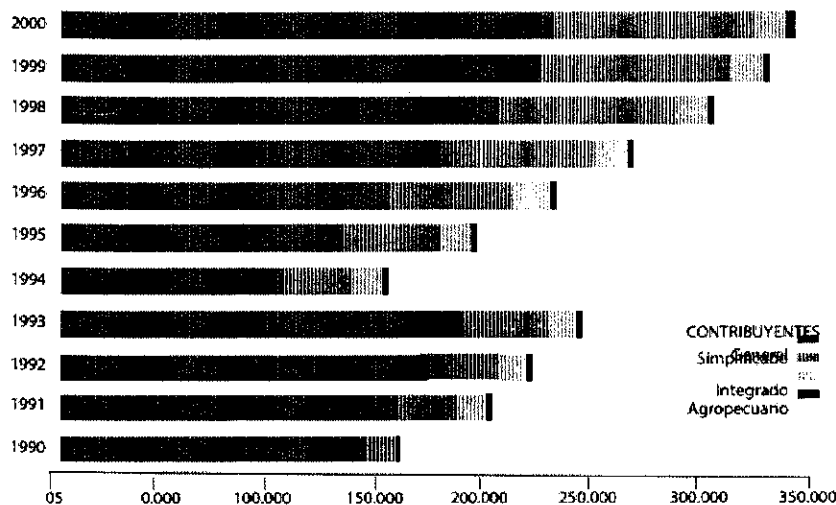
También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo en los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de Grandes Contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación. Se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública. Entre los sistemas más importantes y vigentes a la fecha está la incorporación del sistema de acceso y consulta telefónica gratuita, la cual permite absolver las dudas de los contribuyentes y de la población en general desde cualquier punto del país.

Asimismo, gracias al internet, con información de carácter tributario, se comenzó a brindar servicios de alcance nacional e internacional, dotando al usuario de la posibilidad de efectuar consultas en línea. Con la actualización de los sistemas se logró depurar el Padrón de Contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos, además, por primera vez el Padrón incluyó datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

(CUADRO N° 1)
EVOLUCIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES



FUENTE: BCB MEMORIA INSTITUCIONAL 1997-2001 (Pág. 75)

En 1994, la Ley 1551 de Participación Popular marca un nuevo hito tributario, haciendo más equitativa la distribución de los ingresos por impuestos al fortalecer la inversión pública de los gobiernos municipales con el 20% de la recaudación efectiva para realizar inversiones en salud, educación, saneamiento básico, agua potable, alcantarillado y vivienda.

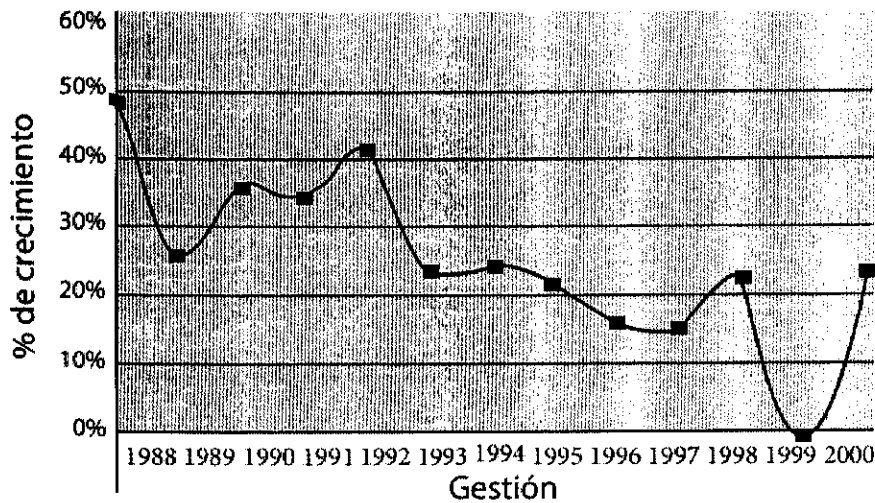
De igual manera, la educación pública universitaria recibe en forma automática el 5% de los ingresos y, finalmente, del total de las recaudaciones por concepto de impuestos un 75% es destinado al Tesoro General de la Nación. Hubo reformulaciones que se realizaron a la Ley 843, a través de la Ley 1606, dentro las cuales, por ejemplo, se puede citar la eliminación del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) y el Impuesto a la Renta Presunta de los Propietarios de Bienes (IRPPB) para crear el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Sin embargo, en la década de los 90' la recaudación tributaria se vio afectada por la capitalización de las empresas estatales más grandes del país como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Electricidad (ENFE), Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE); lo cual modificó sustancialmente el mecanismo de contribución de los ingresos al Tesoro General de la Nación ya que el aporte directo que efectuaban las empresas públicas fue sustituido por el pago de impuestos de las capitalizadas.

En el siguiente cuadro se muestra la caída de las tasas de crecimiento, llegando en 1999 a ser negativas, como consecuencia de la crisis internacional y la recesión interna.

(CUADRO N° 2)

CRECIMIENTO ANUAL DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS



FUENTE: BCB MEMORIA INSTITUCIONAL 1997-2001 (Pág. 8)

La capitalización redujo los ingresos para el Tesoro por los cambios en la tributación y por las subvenciones, formando un hueco financiero que fue agrandado por la Reforma de Pensiones. En 1997, para cubrir el déficit fiscal se promulgó un gasolinazo para paliar el hueco de más de 300 millones de bolivianos que tenía el Tesoro. Con el objeto de darle sostenibilidad a las tareas efectuadas, se promulgó la Ley 2166, cambiando la denominación de la Administración Tributaria por el nombre que a la fecha sigue vigente "Servicio de Impuestos Nacionales", estableciendo autonomía financiera y la institucionalización.

En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

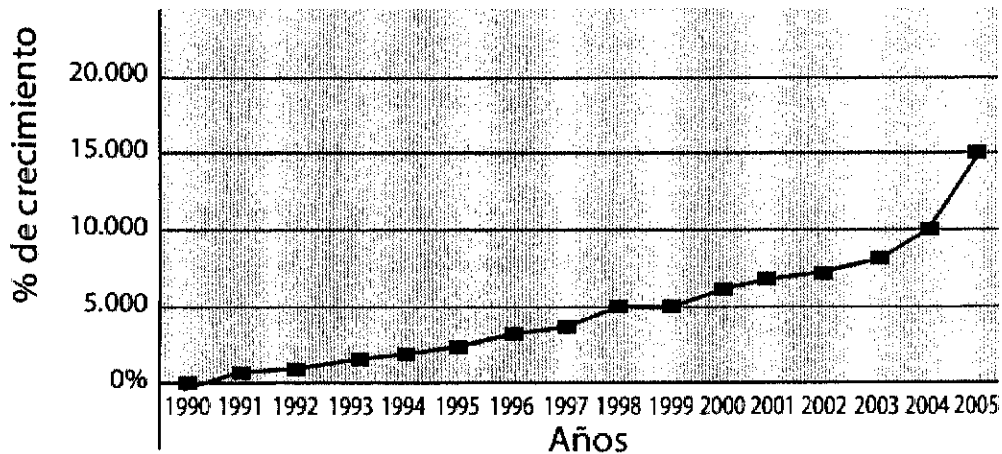
Con el afán de imponer una nueva política tributaria, en el Gobierno de Sánchez de Lozada se pretendió crear dos nuevos impuestos; uno al ingreso de las personas y el otro que gravaba el patrimonio. El rechazo de la población no se dejó esperar por lo que miles de personas se volcaron a las calles para tomar por la fuerza algunas

instituciones públicas y quemar su documentación. En consecuencia, en octubre de 2003, la violenta represión obligo al Presidente en ejercicio a renunciar a su mandato.

En 2005, se promulgó una nueva Ley de Hidrocarburos, creando el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), el cual constituye, aproximadamente, un tercio de la recaudación tributaria actual.

El siguiente cuadro muestra la recaudación progresiva de los diferentes impuestos desde la gestión 1990 a 2005. Asimismo, a partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT, por lo que al 31 de enero de 2005 el Padrón de Contribuyentes alcanzó a 146.159.

**(CUADRO N° 3)
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**



FUENTE: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (Folleto Informativo 2013)

1.3 CONCEPTUAL

a. SISTEMA TRIBUTARIO

Sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, que contribuyen a un determinado objetivo. El sistema

económico determina dos objetivos para el campo de un sistema tributario: 1) Procurar recursos al Estado para contribuir el Gasto Público y; 2) Retro alimentar las políticas económico-sociales con información de los efectos producidos a través de la aplicación de políticas de imposición. Un sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época.

(1) Teoría General del Tributo": GUNTER SCHMOLDERS

b. TRIBUTOS

Los tributos son la carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Los sistemas tributarios no son estáticos, sino que por el contrario son altamente dinámicos.

c. DEFINICION Y CARACTERIZACION DE LOS TRIBUTOS

El tributo es el ingreso coactivo por excelencia y a diferencia de la mayoría de las transferencias de dinero de una persona a otra, que se realizan voluntariamente, son obligatorios. (2) En su desarrollo, el concepto general del Tributo se ha transformado radicalmente desde posiciones que admitían el impuesto como una carga real de naturaleza similar a la obligación en cuanto a una cosa, que se conserva o se transmite, limitándolo así a los gravámenes inmobiliarios. El tributo es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de Imperio (3) y que da lugar a relaciones jurídicas de Derecho Público.

(2) La economía del sector Público, Joseph Stiglits. Pág. 475

(3) GIULIANI FONRONUNGE 1993

El Código Tributario Boliviano vigente (Art. 8,1), define a los tributos como:" las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines". A partir de esta definición, pueden identificarse tres características de los tributos: a) Son prestaciones en dinero. En este punto, se advierte que el carácter pecuniario

(emergente del sistema económico monetario vigente) no hace a la esencia de los Tributos, puesto que originalmente se honraban en especie: generalmente una parte de la producción agrícola, b) Se imponen por el Poder de Imperio del Estado (Poder Tributario), su único medio de expresión es la Ley, lo que les da un carácter forzoso y coercitivo y c) Tienen una finalidad fiscalista. Su finalidad es obtener recursos para el cumplimiento de los fines del estado. Cabe advertir que esta finalidad fiscalista de los Tributos no es definitiva, puesto que, además de evidentemente obtener recursos para el Estado, los tributos también pueden tener fines políticos o sociales.

d. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

La clasificación predominante es la tripartita: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

e. IMPUESTOS

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

“Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno, su pago proviene siempre, en último término, ya sea del capital o del ingresos del País”.

Cuando la producción anual de un país hace más que reponer su consumo anual se dice que incrementa su capital, cuando su consumo anual no puede ser repuesto, al

menos por su producción anual, se dice que su capital disminuye. Por tanto, el capital puede aumentar mediante una producción incrementada, o disminuir por un consumo improductivo.

Si el consumo del gobierno incrementado por la recaudación de impuestos adicionales se satisface, ya sea mediante una producción incrementada o bien mediante un menor consumo por parte de la población los impuestos recaerán sobre el ingreso y el capital nacional no se verá afectado; pero cuando no se incrementa la producción ni disminuye tampoco el consumo productivo por parte del pueblo, los impuestos tendrán que necesariamente que recaer en el capital, es decir, mermarán el fondo destinado al consumo productivo.

Se establece que los impuestos alcanza: “los beneficios extraordinarios originados en el ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria y de cualquier otra actividad que importe la transformación o disposición habitual de bienes”.

Es decir que los demás impuestos no ayudan en gran medida a la recaudación, y aumenta el número de impuestos sin ninguna necesidad, a lo cual se va a enfatizar este trabajo de investigación, para encontrar la eficiencia en el Sistema Tributario Boliviano.

En atención a sus posibilidades de traslación los impuestos se dividen en impuestos directos e indirectos.

f. IMPUESTOS DIRECTOS

Recaen sobre los ingresos y bienes de las personas, sean colectivas o individuales, es decir que tienen relación directa con la capacidad económica del contribuyente. Tradicionalmente los impuestos Directos eran definidos como aquellos que gravaban directamente a individuos o empresas, como por ejemplo el Impuesto a los ingresos y el Impuesto a las ganancias de Capital. La idea original de esta definición

se basaba en que los sujetos a los cuales gravaban estos impuestos, eran los que pagaban el tributo, en contraste con los impuestos indirectos.

g. IMPUESTOS INDIRECTOS

Gravan el consumo de bienes y servicios. Son susceptibles de trasladarse a un tercero. Los paga el consumidor final puesto que pueden formar parte del precio de venta (IVA, ICE, IEDH), aunque el responsable de su empoce al fisco sea quien vende el bien o servicio. La traslación es el mecanismo por el cual el Sujeto Pasivo obliga a otro agente económico el pago del tributo. La traslación puede ser hacia delante o hacia atrás. Por ejemplo, “si bajan los salarios decimos que el impuesto se traslada hacia atrás y si los precios suben decimos que el impuesto se traslada adelante” (4)

(4) Joseph Stiglitz, La Economía del sector Público. Pág. 512

En cuanto hace a la etapa y Fase Gravables, entendiendo que la primera está referida a las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los bienes y servicios y la segunda está relacionada con el número de veces que el bien o servicios sometido a tributación, los impuestos pueden ser: Monofásicos; que se aplican solamente en una fase del proceso productivo, o Plurifásicos; que se aplican simultáneamente en diferentes etapas del proceso productivo.

h. TASAS

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren dos circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. (Art. 11 del Código Tributario vigente. Ley 2492)

Tres elementos caracterizan a la Tasa: primero; Responde a un criterio de retribución específica, segundo; La prestación o realización efectiva o potencial de un servicio o actividad pública, se individualiza en el sujeto pasivo. Tal servicio o actividad pública debe ser inherente al Estado y tercero; El producto de su recaudación debe destinarse exclusivamente a la prestación o realización del servicio o actividad que constituye la causa de la Obligación, o a la ampliación de su cobertura. Se entiende que las Tasas deben tener una cuantía que no supere el costo del servicio en cuestión.

i. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

De acuerdo a nuestro código tributario, las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Aunque el Código Tributario vigente no las cita de manera expresa, las Contribuciones más conocidas a nivel internacional son las Contribuciones de Mejora o Plusvalía y las Contribuciones a la Seguridad Social. La doctrina incluye en este tipo de Tributo a los Peajes, lo que deja sujetos a estos últimos a las mismas características, estructura, principios y requisitos de validez jurídica a que están sujetos los Tributos en general.

En el caso de las Contribuciones de Mejora o Plusvalía, cuyo objeto es recuperar economías externas emergentes de la realización de una obra pública, el Hecho Generador o Imponible se perfecciona con la realización de la obra que produce la valoración inmobiliaria y cuyo costo debe cubrirse con el importe del Tributo, el cual, por lo menos teóricamente, no debiera ser mayor al gasto efectuado por el Estado ni al incremento del valor del inmueble beneficiado, el menor de ellos.

En las Contribuciones a la Seguridad Social, cuyo objeto es financiar dichos servicios, existe retribución específica en el momento que el sujeto pasivo solicita la prestación efectiva del servicio. Entre tanto, el Hecho Generador o Imponible se perfecciona por la disponibilidad, se lo tome o no, del servicio.

j. PATENTES

La patente es el Permiso Gubernamental de dominio municipal, para el ejercicio de ciertos comercios o industrias, desempeño de un empleo, el ejercicio de una profesión o el disfrute de un privilegio mediante el pago de una cuota o derecho para ello señalado.

A través de las Patentes se financian servicios público indivisible de costo no prorrateable, es decir, los dineros obtenidos de las mismas son invertidos en obras que no están establecidas con exactitud. Su hecho generador o imponible es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general, culturales, educativos, bingos, loterías y similares dentro la jurisdicción municipal. Su base imponible estará determinada a través de indicadores como: tipo de actividad, ubicación, superficie, consumo de energía, productos que se expenden y origen de estos.

Existe diversidad de clases de patentes como ser: Patentes de funcionamiento, de Publicidad y Propaganda, a los espectáculos públicos , a la extracción de agregados de la construcción , Patente de Aeronavegabilidad, Patente de Contramarca, Patente de Corzo, Patente de Emigración, Patente de Introducción, Patente de Invención, Patente Municipal, Patente de Navegación, Patente de Represalia, Patente de Sanidad. Las patentes municipales son licencias o permisos otorgados por los gobiernos locales.

k. REGALIAS Y PATENTES POR LA EXPLOTACION DE RR.NN.

De inicio, es importante hacer notar que existen diferentes visiones respecto a la caracterización de estos ingresos para el Estado; por un lado existe la visión de que

estos no constituyen tributos ya que representan "derechos" que cobra un Estado por la "utilización" de sus recursos naturales y por ende no satisfacen los parámetros anteriormente mencionados para ser calificados como "Tributos"; por otro lado, existe la visión de que estos ingresos gubernamentales son obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio impone y por tanto estas constituyen un tipo de Impuesto (Impuestos a la Producción o Explotación de Recursos Naturales) o inclusive una cuarta clasificación de tributos (además de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales). Su participación en las recaudaciones del Estado es importante y por ende es componente substancial de las relaciones fiscales intergubernamentales.

I. FACTORES CONDICIONANTES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO

Como todo Sistema, el Tributario está determinado por la calidad de cada uno de sus elementos y las relaciones de interdependencia entre ellos. En este razonamiento se incluye al conjunto de tributos vigentes como uno de los elementos de dicho Sistema. Las relaciones referidas exceden lo estrictamente conceptual y abarcan además los correspondientes aspectos técnicos e institucionales.

Existen varios factores condicionantes para efectivizar los objetivos de cualquier Sistema Tributario, además de la Estructura Impositiva propia de un país, entre los que destacan: 1) la tradición fiscal del país, es decir los antecedentes históricos del sistema y los principios tributarios que lo enmarcan, 2) la fortaleza institucional de la Administración Tributaria, su organización y medios disponibles para asegurar procesos eficaces de recaudación, control, cobranza y asistencia a los contribuyentes en concordancia con el grado de complejidad de los tributos a administrar, 3) la adecuada coordinación entre los órganos político institucionales involucrados en el fenómeno tributario, incluidos los que ostentan la atribución de crear, reglamentar y aplicar los Tributos, así como los titulares de la autoridad pública para interpretar las normas y dirimir los conflictos entre los administrados y los ya citados órganos que crean, reglamentan y aplican los Tributos, y 4) la correspondiente aceptación social, o por lo menos su no beligerancia. Así, el diseño de un Sistema Tributario y

la definición de sus modificaciones deberán considerar necesariamente la realidad política, económica y social en la que se pretenden implantar sin abandonar los principios rectores de la materia, agregando valores de eficiencia, transparencia y coordinación entre otros requisitos.

1.4 ESTRUCTURA TRIBUTARIA

Haciendo de lado a las Tasas y a las Contribuciones Especiales, en términos de las posibles figuras impositivas, tenemos que las capacidades económicas citadas anteriormente al hacer referencia a la Materia Imponible u Objeto, se manifiestan de manera relevante, a través de la Renta, el Patrimonio o Riqueza, el Consumo y el Uso de Recursos; los Impuestos con que suelen gravarse estas manifestaciones de capacidad económica o contributiva de una estructura tributaria son:

a. Renta:

Según el tipo de persona:

- Impuestos sobre la Renta o Utilidades de las Personas Colectivas
- Impuestos sobre la Renta de las Personas Individuales

Según el tipo de renta:

- Impuestos sobre el Salario o Rendimientos del Trabajo Personal
- Impuestos o cotizaciones sobre las planillas

Patrimonio o riqueza:

- Impuestos sobre el Valor de la Propiedad
- Impuestos sobre el Patrimonio Neto
- Impuestos sobre Transmisiones Onerosas de la Propiedad Impuestos sobre Transmisiones Gratuitas de la Propiedad (incluidas Sucesiones y Donaciones).

b. Consumo:

- Impuestos Generales a las Ventas
- Impuestos al Valor Agregado

- Impuestos Específicos al Consumo
- Gravámenes Arancelarios

1.4.3 Uso de Recursos:

- Impuestos Medioambientales y Otros Impuestos al Uso de Recursos

Algunos autores catalogan a las dos primeras figuras (impuestos a la renta y al consumo), como Impuestos “principales” en todo Sistema Tributario y las demás figuras como Impuestos “secundarios” que complementan a los primeros.

1.5 PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Existe en la teoría fiscal un conjunto de principios de la imposición que deben regir a los sistemas tributarios. Estos principios varían dependiendo del papel que se asigne a tales sistemas desde un punto de vista ideológico, así como desde la perspectiva económica. (5) Fritz Newmark, divide en forma resumida los principios impositivos en dos grandes grupos; i) los principios de Finalidad, que hacen referencia a los objetivos que debe perseguir el sistema tributario y; ii) por otra parte están los principios de Organización, como los de existencia y de incrementación. Los principios de existencia del sistema tributario pretenden garantizar que este cumpla con las exigencias de financiación que el volumen de gasto público demande, para lo cual el sistema debe cumplir con el principio de suficiencia, para cubrir normalmente los gastos públicos y el de incrementación, para cubrir los gastos del estado en situaciones extraordinarias.

El diseño de los sistemas tributarios siempre ha sido objeto de controversias, por lo que se acepta que un buen sistema tributario debe tener cinco preceptos: Debe ser eficiente, fácil de administrar, flexible, justo (o equitativo) y poseer sensibilidad política. (5)

(5) *Joseph Stiglits, La Economía del sector Público. Pág.483 -495*

1.6 EFICIENCIA ECONOMICA

El sistema tributario no debe ser distorsionador, si es posible debe ser utilizado para incrementar la eficiencia económica, por lo cual, no debe intervenir en la asignación eficiente de recursos. Todos los impuestos afectan la conducta económica, transfieren recursos del individuo al Estado; como consecuencia los individuos deben alterar su conducta de alguna manera. Los impuestos por tanto afectan a las decisiones en todos los mercados, incluidas las decisiones relacionadas con la oferta de trabajo, con el ahorro, así como, con las estructuras organizativas y financieras.

La mayoría de los impuestos entonces al alterar los precios relativos, distorsionan las señales de los precios y en consecuencia alteran la asignación de recursos, por lo que una subida de estos empeora necesariamente el bienestar de los individuos independientemente de cómo se adapta a ella, sin embargo algunos sistemas tributarios lo empeoran menos por cada unidad de boliviano de ingreso que recaudan, que otros debido a que unos provocan mayor ineficiencia que otros. Un impuesto eficiente minimiza la pérdida de bienestar por unidad de ingreso recaudada.

Todos los impuestos introducen distorsiones - salvo los de cuantía fija, cuando se altera la conducta en un intento de eludirlos y pagar menos. Por tanto la introducción de impuestos dentro un sistema tributario que no sea de cuantía fija provoca ineficiencia cuya magnitud se mide por el exceso de gravamen, que es la diferencia entre lo ingresos que podría obtenerse de un impuesto de cuantía fija, y que produjera el mismo efecto en el nivel de bienestar de los consumidores, y los que se obtienen con el impuesto distorsionador.

1.7 EVASIÓN

"Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u o misivas violatoria de disposiciones legales". Vemos que en este

concepto se conjugan varios elementos donde uno de lo más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y donde además se transgrede una ley de un país, por los sujetos legalmente obligados

La doctrina menciona que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan; a) La evasión es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria; b) La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan los resquicios de la ley evitando la comisión flagrante de delitos y; c) La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental.

En el marco de ideas de la complejidad de este fenómeno, la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos son: la carencia de una conciencia tributaria; Sistema tributario poco transparente; Administración tributaria poco flexible y Bajo riesgo de ser detectado.

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. La ineficiencia que podría exteriorizar un sistema tributario, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar y el bajo riesgo de ser detectado, se siente tentado a incurrir en la in conducta de tipo fiscal de evadir el

tributo. Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

Para evitar esto, lo que debe hacer el operador tributario es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta in conducta. Incrementando su presencia. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes.

La falta de claridad del destino de los gastos públicos, es quizá el concepto que afecta en forma más directa la falta del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La población generalmente no obtiene del Estado, la cantidad de servicios públicos requeridos en forma adecuada, además del poco transparente gasto de los impuestos en estos servicios.

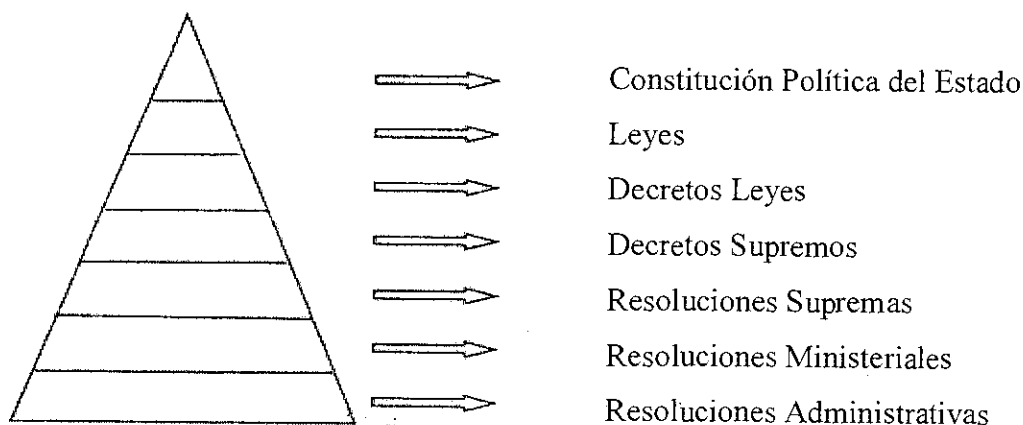
Las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., deben estar estructurados de manera tal que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados. Uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación.", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización. Lo engorroso del cumplimiento de las obligaciones fiscales y la poca flexibilidad ante el incumplimiento de estas, sumado a severas penalidades que acarrea ésta, hace que el contribuyente muchas veces omita el pago del o los impuestos y en el peor de los casos informalice su actividad económica.

2. MARCO LEGAL

Respecto al marco legal, el presente trabajo de investigación se basara en la legislación boliviana, la presente en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Tributario, Leyes, Decretos y Resoluciones. El cuadro siguiente muestra el grado de Importancia Legal Tributaria:

(CUADRO N° 4)

TRIANGULO DE HANS KELSEN



FUENTE: Texto del Dr. Vicente cierra (Derecho Tributario)

2.1 Régimen Impositivo

Nuestras normas se adecuan al triangulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa claramente que la Constitución Política del Estado es la primera norma del País en la cual se establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los poderes e Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas. A la Constitución Política del Estado también se conoce como: “Ley de Leyes”, “Carta Magna” o “Ley Suprema de la Nación”. Las demás normas jurídicas como Leyes, Decretos y Resoluciones deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, caso contrario carecerán de valor legal a).

a) *Dr. Vicente Cierra, “ Derecho Tributario ”*

2.2 Sistema tributario Boliviano

La primera Norma en materia Tributaria a la que se hace referencia es el Código Tributario Boliviano, cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los

tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario. También es importante señalar que en la antigüedad se conocía el Tributo en forma genérica como Impuesto, que debían pagar todos los habitantes y propietarios, de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de aquella sociedad. Con el transcurrir del tiempo este aspecto cambió y a medida que fue evolucionando el conocimiento en materia de tributación se fueron definiendo las características y las diferencias existentes entre Tributo e Impuesto, en la actualidad, nuestro Código Tributario establecen el concepto de Tributo y su clasificación.

2.3 Régimen Tributario en Bolivia

La aplicación de un régimen tributario para las actividades realizadas en Bolivia se encuentra regida por la Ley de Reforma Tributaria, cuya modificación se realiza a través de la Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994. Bajo esta normativa legal, se encuentra la aplicación de las diferentes alícuotas impositivas incluyendo la del IVA que es el 13%. Entonces de acuerdo a disposiciones legales se cuenta con la existencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual actúa en forma independiente dentro de los procesos de producción y comercialización del producto o mercadería por lo tanto no debe incluirse en su costo. Este impuesto se paga cada vez que un agente económico incorpora un valor agregado, a diferencia sobre el clásico impuesto sobre ventas que se traduce en un solo pago al producirse la venta final del bien o servicios⁵⁵. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), según Ley se lo implanta para armonizar nuestro sistema tributario con la normativa internacional y mundial, que exige un Impuesto sobre el Valor Agregado que no distorsione las condiciones de competencia, ni obstaculice la libre circulación de bienes y servicios entre los países.

Para tener un impuesto que grave únicamente el aumento del valor añadido experimentado en cada fase de los procesos de producción y distribución de bienes o servicios, sustituyendo de esta manera una serie de impuestos sobre las ventas.

El IVA es un impuesto que recae sobre la venta de todo bien mueble situado o colocado en el territorio nacional, los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, así como las importaciones definitivas. Sin embargo, no se trata de un impuesto que vaya a ser pagado (soportado) definitivamente por la persona jurídica o natural sujeta a este impuesto, ya que su finalidad es recaer sobre el consumidor final de los bienes y servicios entregados o prestados por dichos sujetos. Para ello, se debe trasladar (repercutir íntegramente) el IVA sobre aquellos compradores o consumidores de un determinado bien o servicio. Dentro del IVA tenemos el DEBITO, determinado por el total de las ventas y el CREDITO, que es obtenido por la compra de bienes, servicios o importaciones, LA DIFERENCIA, SI ES POSITIVA, DEBERA SER INGRESADA; SI ES NEGATIVA, DARÁ DERECHO A UN CRÉDITO FISCAL, el que puede ser utilizado en períodos posteriores.

La Ley 843 con respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) presenta y/o muestra la composición de esta, define las características de la misma que son: objeto, sujeto, nacimiento del hecho imponible; de la misma manera presenta lo que es la liquidación: se tiene, la base imponible, el débito y crédito fiscal así también la diferencia entre ambos⁵⁶. También es de importancia mencionar la existencia de los Decretos Supremos (D.S.), las Resoluciones, Normativas etc.

Las cuales permiten aplicar políticas que ayuden en el manejo de los ámbitos de recaudación en el caso de la autoridad encargada de esta que es el Servicio de Impuestos Nacionales cuya función es lograr a través de estas el manejo transparente del ámbito impositivo.

3. MARCO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

3.1. La política fiscal

Se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No tendrían la capacidad de crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus 81 ciudadanos o empresas en el exterior del país.

Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No estarían en posibilidades crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3.2 Política Tributaria.

Debido a la importancia de los impuestos que son parte importante dentro de la política de un País porque es de donde provienen las fuentes de ingreso para el estado y este a su vez cumpla con los requerimientos de la población.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo dentro de lo que se refiere a la sostenibilidad macroeconómica Institucional y Política, hace referencia a la sostenibilidad fiscal donde se describe que para disminuir la dependencia de financiamiento externo y reducir la presión del Estado sobre el ahorro nacional se promoverán déficits fiscales reducidos y una trayectoria sostenible del saldo de la deuda pública.

La programación plurianual, conjuntamente el presupuesto por resultados, como instrumentos básicos del Plan Nacional de Desarrollo para su monitoreo y control, darán mayor credibilidad a la política fiscal, sostenibilidad y estabilidad al financiamiento de programas, consistencia de la política del gasto público con efectos en el manejo transparente de los recursos estatales y la efectiva rendición de cuentas.

El proceso de reducción de préstamos concesionales y el incremento sostenido de la deuda interna, en su mayor parte indexada a la inflación, demanda el desarrollo de iniciativas para ampliar plazos de vencimiento de la cartera de obligaciones del Estado y reducir las tasas de interés en condiciones de mercado.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo incorpora las iniciativas de alivio del 100 por ciento de deuda del gobierno en el marco de la propuesta del G-8, tanto con el FMI como con el Banco Mundial. También se incorporan iniciativas para pre pagar la deuda contraída en condiciones onerosas. El nuevo financiamiento externo estaría orientado a la inversión pública acorde con las estrategias del Plan.

En este sentido, la cooperación internacional y el Gobierno de Bolivia iniciarán procesos de alineamiento y armonización de procedimientos para optimizar el acceso y uso de los recursos externos y, consecuentemente, mejorar la gestión de inversión pública.

La política de recaudaciones considera una base tributaria más amplia, con principios de universalidad, proporcionalidad, capacidad contributiva y equidad, incluyendo la participación del Estado en las rentas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, proseguir con las políticas adoptadas y crear otros mecanismos que eliminen la evasión tributaria y arancelaria.

La transparencia fiscal facilita a la sociedad civil el acceso a la información de las finanzas públicas, la aplicación de normas y principios rectores en cuanto a la sostenibilidad de los ingresos reales y los gastos públicos, niveles de endeudamiento consistentes, control del déficit fiscal y orientación de la inversión pública.

Estos vectores serán, a la vez, los que permitan lograr un pacto fiscal en la perspectiva del poder social.

4. MARCO INSTITUCIONAL.

Las Instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración en cuanto se refiere al sistema tributario boliviano, están designadas de acuerdo a la siguiente jerarquía según corresponde:

4.1 Ministerio De Economía Y Finanzas Públicas

Es una de las entidades con las que cuenta Bolivia que se encargada del manejo de la Política Económica, tiene como función Contribuir a la construcción del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, basado en la concepción del Vivir Bien, formulando e implementando políticas macroeconómicas soberanas que preserven la estabilidad como patrimonio de la población boliviana, y promuevan la equidad económica y social; en el marco de una gestión pública acorde con los principios y valores del nuevo Estado plurinacional.

En el marco del ámbito tributario es la principal entidad, es decir que se encuentra por encima de las entidades que se describen a continuación.

4.2 Vice Ministerio De Política Tributaria

El Vice ministerio de Política Tributaria (VPT), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado.

Sus objetivos son: Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores.

4.3 Servicio De Impuestos Nacionales

En Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es quien efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores de mercado interno y la Aduana Nacional (AN), se encarga de la recaudación por concepto de impuestos por importación (IVA, ICE e IEHD), así como el Gravamen Aduanero (GA).

El Servicio de Impuestos Nacionales enfoca sus actividades al logro de los siguientes objetivos estratégicos a lo largo de los próximos cinco años:

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Mejorar cualitativamente el servicio al contribuyente.
- Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa.
- Dotar de transparencia la administración tributaria.
- Incrementar la conciencia tributaria ciudadana.
- Institucionalizar el Servicio de Impuestos Nacionales

Como se puede observar esta es la más importante por la labor que desempeña en el ámbito tributario, la información proporcionada por esta institución pública es de gran ayuda en lo que refiere el presente trabajo. En el presente trabajo nos enfocamos al objetivo “Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa”



CAPITULO III
METODOLOGIA

1. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación guarda novedad metodológica toda vez que se aplicara los métodos de análisis Teórico – Científico Analítico – Descriptivo y técnicas de análisis de Estructura.

La organización del trabajo es de la siguiente manera:

- Conocer las causas del problema de la Evasión de Impuestos y como afecta la recaudación tributaria.
- Finalmente el análisis de correlación de datos mediante formulas estadísticas, ratios porcentuales para determinar el efecto de la evasión de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles que permitirá cuantificar la magnitud del problema.

1.1 Método de Investigación

Se empleará el método analítico, un diagnostico partiendo de un razonamiento general se aproxima a lo particular, permitirá extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos.

1.2 Tipo de Investigación

Esta investigación adopta la forma de estudio descriptivo. Porque a partir del estudio de las principales características del fenómeno (como es y cómo se presenta) se explica porque, en qué condiciones ocurre y como están relacionadas las variables de estudio.

1.3. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica utilizada para la recolección de información primaria en el presente trabajo de investigación por medio de la recolección sistemática de información básica de las variables que conforman el trabajo. Las principales fuentes son reportes de recaudación tributaria nacional y por fuente extranjera..

El instrumental empleado en la investigación se basa en el análisis de material teórico y recolección de información que permitirá establecer:

- Objeto de estudio
- Factores determinantes

En base a las etapas, complementariamente se efectúa la recolección de la información básica referente al universo de contribuyentes. Tomando la información básica, se pasa a la elaboración de indicadores en valores absolutos (en miles o millones de bolivianos) y en valores relativos (porcentajes y tasas de interés) así como la elaboración de combinación de variables económicas.



MARCO PRÁCTICO

MATRIZ DE OBJETIVOS, METODOLOGIA Y RESULTADOS

Objetivo	Método Científico Analítico	Nivel de Importancia 1-3	Técnica Análisis de Estructura	Resultados
Objetivo General				
- Identificar los Problemas del Sistema Tributario Boliviano	X	1	X	Demasiados Impuestos con poca recaudación
- Determinar la Capacidad Recaudadora	X	3	X	Capacidad Recaudadora en Bolivia debajo de lo esperado
- Encontrar la eficiencia de Operaciones Tributarias	X	2	X	Conciencia Tributaria
Objetivo Especifico				
- Describir la situación actual del Sistema Tributario Boliviano	X	1	X	Deficiente
- Analizar Vínculos, semejanzas y posibles mejoras con relación a otros Sistemas Tributarios de otros Países	X	2	X	Adoptar las mejoras Tributarias de Países de América con mejor Recaudación
- Identificar las debilidades y virtudes de nuestro Sistema Tributario Boliviano	X	3	X	Se identificaron la Virtudes y Debilidades

1. DESARROLLO DEL MARCO PRÁCTICO

Para el Desarrollo del Marco Practico, utilizando la información más reciente podremos determinar y encaminar la investigación para encontrar la eficiencia tributaria.

En este Sentido los datos más recientes consolidados son del Primer Semestre del 2004 donde los ingresos tributarios se incrementaron en \$us74 y \$us192 millones en relación a la meta establecida y a similar período de la gestión anterior, respectivamente. Este margen positivo se debió a la regularización de adeudos tributarios, en renta interna, aduanera y municipal, que superaron las expectativas iniciales, por el pago del Impuesto a las Utilidades del sector petrolero correspondiente a la gestión 2003 y la recuperación de la economía, respecto a la gestión anterior. Como se demuestra en el siguiente cuadro:

(CUADRO N° 5)
INGRESOS TRIBUTARIOS
 (En millones de dólares)

	2003 Ejec	2004 prog	2004 ejec	03/04 ejec	04prog/04ejec
INGRESOS TRIBUTARIOS	680,5	773,9	855,9	175,4	82,0
Renta Interna	323,2	389,4	439,4	116,2	50,0
IVA (mercado interno)	126,1	132,9	132,6	6,5	-0,2
IUE	78,8	86,6	103,8	25,0	17,2
IT	79,5	93,6	103,2	23,6	9,6
ICE	24,4	27,7	27,4	3,0	-0,4
Resto	14,3	48,6	72,4	58,1	23,8
Renta Municipal	26,1	32,1	41,9	15,8	9,7
Renta Aduanera	140,6	161,6	172,2	31,6	10,6
GA	32,7	38,1	39,0	6,2	0,8
IVA	103,5	117,4	125,0	21,6	7,6
ICE	4,4	6,1	8,2	3,8	2,1
Impuestos s/Hidrocarb	187,1	186,8	197,9	10,8	11,1
IEHD	67,1	64,8	66,9	-0,2	2,1
Regalías	120,0	122,0	131,0	11,0	9,0
Regalías Mineras	3,5	3,9	4,5	1,0	0,6

FUENTE: UDAPE Evaluación de la Economía Al Primer Semestre 2004

Pero respecto a las cifras actuales, en Bolivia durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

(CUADRO N° 6)
DEFICIT DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
 (Como Porcentaje del PIB)

¡Error! Marcador no definido.	82	83	84	85	86	87	88	89	90					
Sup(Def)														
S.Pub.	-15.6	-19.1	-25.5	-10.6	-2.8	-7.7	-6.5	-5.4	-4.1	-3.9	-4.6	-6.5	-3.2	-1.9

FUENTE: UDAPE, SAFCO y BCB

Antes del establecimiento de la Reforma Tributaria (Ley 843), la presión tributaria alcanzaba niveles bajos (aproximadamente el 2% y 2.6% del PIB, en 1984 y 1985 respectivamente) mostrando su recuperación a partir del año 1987 cuando se hace efectivo el cobro de impuestos implementados a través de la Ley 843.

A continuación se puede observar en el siguiente cuadro que los niveles de presión tributaria van mejorando notablemente a partir de 1987, como un reflejo de la recuperación de la economía después de la crisis de la primera mitad de los años 80's.

(CUADRO N° 7)
PRESION TRIBUTARIA DE RENTA INTERNA, ADUANERA Y TOTAL
(Estructura Porcentual)

¡Error! Marcador no definido.	GESTIONES	RENTA INTERNA	RENTA
1983	1.60	0.68	2.28
1984	0.82	1.13	1.95
1985	1.27	1.32	2.59
1986	2.53	1.60	4.13
1987	4.80	1.84	6.64
1988	6.05	2.45	8.49
1989	6.57	1.77	8.34
1990	7.51	1.55	9.06
1991	8.22	1.16	9.38
1992	10.01	1.43	11.44
1993	11.20	1.43	12.64
1994	12.26	1.56	13.81
1995	13.08	1.56	14.64

FUENTE: DGII, DGA y FMI

El actual Sistema Tributario Boliviano, consta de los siguientes impuestos, donde se puede observar su complejidad:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Impuesto a las Transacciones (IT).
3. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) que sustituyó el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) y al Impuesto a las Utilidades del Sector Minero, Hidrocarburos y Eléctrico.
4. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).
5. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
6. Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (TGB).
7. El impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) que cambia el nombre al Impuesto a los Viajes al Exterior (IVE).
8. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
9. Impuesto Especial a los Hidrocarburos (IDH)
10. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
11. Impuesto al Juego (IJ)
12. Impuesto a la Participación de Juegos (IPJ)

Respecto a cómo diagnosticar si un sistema tributario es eficiente se lo realizara, en base a las siguientes pruebas cualitativas:

a. Índice de Concentración

La pregunta a este indicador es:

¿Gran parte del ingreso tributario total proviene relativamente de pocos impuestos y tasas impositivas?

La respuesta es sí, porque la mayor parte de las recaudaciones tributarias provienen principalmente de tres tipos de impuestos, que son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya recaudación en promedio representa aproximadamente el 52.6% de la recaudación total, le sigue en importancia el Impuesto a las Transacciones (IT) que alcanza en promedio el 14.1% y por último, el 9.8% de la recaudación proviene del Impuesto al Consumo Específico (ICE). Claro está que este porcentaje de

participación incluye las recaudaciones por IVA e IT de Hidrocarburos y las recaudaciones en valores fiscales de estos impuestos (ver cuadro 3).

De un total de 12 tipos de impuestos, la recaudación de estos 3 impuestos significa en promedio el 76.5% de la recaudación total; por lo tanto se puede afirmar que gran parte del ingreso tributario total proviene de éstos.

(CUADRO N° 8)
RECAUDACION POR TIPO DE IMPUESTOS DE RENTA INTERNA
(Estructura Porcentual)

Error! Marcador no definido. DETALLE	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993			
Consumo Espec. (Total)	6.42	9.83	11.57	11.84	11.15	9.86	9.27	8.78	9.77	9.83
Consumo Espec. (M.Int)	5.46	6.61	8.11	5.69	7.70	6.31	6.10	3.96	5.02	6.11
Consumo Espec. (Imp.)	0.14	0.70	2.16	2.06	2.08	2.20	2.00	2.45	2.44	1.80
Consumo Espec. (Val.)	0.83	2.52	1.30	4.09	1.37	1.34	1.18	2.37	2.31	1.92
Valor Agregado (Total)	42.35	57.06	55.63	47.08	49.77	56.07	54.89	57.11	53.79	52.64
Valor Agreg. (M.Int.)	17.51	20.46	20.05	16.60	16.19	18.84	17.63	18.86	15.60	17.97
Valor Agregado (Imp.)	17.11	22.91	20.14	16.62	19.11	23.61	23.28	22.45	22.50	20.86
Valor Agregado (YPFB)	7.71	12.06	12.14	11.08	11.65	11.34	9.83	9.76	7.97	10.39
Valor Agreg. (Val. fisc)	0.02	1.64	3.29	2.78	2.81	2.28	4.16	6.03	7.71	3.41
Transacciones Total	6.24	9.39	9.87	16.54	17.85	15.78	15.58	15.97	19.19	14.05
Transacciones Efect.	5.47	8.11	8.39	12.68	14.70	13.57	13.21	13.04	15.69	11.65
Transacciones (YPFB)	0.77	1.21	1.21	1.98	2.33	1.79	1.49	1.45	1.65	1.54
Transacc. (Val Fisc.)	0.00	0.07	0.27	1.88	0.82	0.43	0.88	1.48	1.85	0.85
TOTAL IMP.RENTA INT.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
IVA, IT y ICE	55.01	76.29	77.07	75.46	78.77	81.71	79.74	81.86	82.75	76.52

FUENTE: Elaborado en base a la información de la DGII

Respecto a las alícuotas de estos impuestos se puede señalar que por ejemplo, la alícuota del IVA y del IT son únicas, a diferencia del ICE que presenta diferentes tasas de acuerdo al producto sobre el cual recae la imposición. Sin embargo, se puede concluir que la mayor parte de la recaudación tributaria proviene de impuestos que no presentan diferentes alícuotas.

(CUADRO N° 9)

ALICUOTAS DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS RECAUDADORES

(Estructura Porcentual)

	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994(*)
IVA	10%	10%	10%	10%	10%	13%	13%	13%
IT	1%	1%	1%	2%	2%	2%	2%	2%
ICE, POR PRODUCTO								
Cerveza	30%	30%	45%	60%	60%	60%	60%	60%
Vinos (Prod. Nac.)	8%	15%	23%	10%	10%	10%	10%	10%
Vinos (Imp.)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Bebidas Espirit.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Aguard.(Prod Nac)	10%	10%	20%	30%	15%	15%	15%	15%
Aguard.(Impor)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Cigarro y Tabaco	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
Perfumeria	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Vehículos	n.g.	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Joyas	50%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Otros bienes lujo	n.g.	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Bebidas no Alcohol	n.g.	n.g.	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Energía Eléctrica	n.g.	n.g.	20%	20%	20%	20%	20%	20%

FUENTE: Elaborado en base a la información de la DGII

b. Índice de dispersión

Para este índice, la pregunta planteada es:

¿Hay muy pocos o ningún impuesto que prácticamente no producen ingresos fiscales?

En el sistema tributario boliviano la respuesta a esta pregunta es no, puesto que de un total de 12 tipos de impuestos, son 7 impuestos cuya contribución individual no alcanza ni al 1% de la 5 Aunque la alícuota efectiva del IT puede variar de acuerdo al número de transacciones que se realizan una recaudación total.

En orden descendente, se puede indicar que el impuesto que en mayor proporción contribuye a la totalidad de las recaudaciones es el Impuesto a los Viajeros al Exterior (IVE) que representa el 0.40% de la recaudación total, seguidamente se tiene el Régimen Tributario Simplificado cuya recaudación equivale al 0.31%, posteriormente se tiene el Impuesto a la Regularización Impositiva que representa el 0.10%, en promedio del período analizado.

c. **Índice de erosión y evasión**

La pregunta en cuestión es:

¿Se acercan las bases tributarias efectivas tanto como sea posible a las bases tributarias potenciales?

En vista de las dificultades que implica determinar para cada uno de los impuestos si sus bases tributarias efectivas se acercan a las bases potenciales, nos limitamos a ciertos impuestos, que por su importancia en la recaudación total son representativos del sistema, entre ellos se tienen: IVA, IT e ICE. En el caso del IVA, del cual se han realizado numerosos trabajos⁶ vinculados a su potencial y el nivel de evasión, las cifras reflejan que existen niveles de evasión del orden del 37.1% en 1990, lo cual significa que existe erosión en su base tributaria puesto que la base tributaria efectiva está alejada de la potencial. En los casos del IT y del ICE los niveles de evasión son mayores que el presentado en el IVA en 1988.

(CUADRO N° 10)

NIVELES DEL EVASION DEL IVA, IT e ICE, POR PERIODOS⁷

(En porcentaje)

	1988	1989	1990
IVA ^B	45.6	42.3	37.1
IT	47.2		
ICE	51.5		

FUENTE: Elaborado en base a la información de la DGII

Los altos índices de evasión que se presentan en los principales impuestos conducen a afirmar que la respuesta a la pregunta sea negativa, en el caso del sistema tributario boliviano.

d. Índice de desfase de recaudación

La pregunta en cuestión es:

¿Efectúan los contribuyentes el pago de los impuestos sin mayores desfases y cerca de la fecha en que deben efectuarlos?

A fin de cuantificar este indicador, es necesario remitirse al calendario tributario y a las resoluciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de las cuales se emiten cambios de fecha del pago de impuestos. Evidentemente, en la generalidad de los casos⁹ se presenta un solo caso de prórroga en el pago de determinados impuestos, con excepción de la gestión 1992 donde existen dos prórrogas para el IVA e IT.

Sin embargo, es importante aclarar que la primera prórroga, no se debió al incumplimiento de los contribuyentes sino que la Administración Tributaria se vio en la necesidad de dictarla, debido al día del bancario, circunstancia por la cual no fue normal la atención al público en los bancos.

En 1992, la segunda prórroga se dio por la realización de un paro de actividades del entonces Banco del Estado; fechas que coincidieron con el último día de pago de tributos circunstancia por la cual la DGII recurrió a la prórroga del pago de dichos gravámenes.

(CUADRO N° 11)

NUMERO DE VECES QUE SE OTORGO PRORROGA A LOS
CONTRIBUYEN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Error! Marcador no definido. TIPO DE	TIPO DE	FORMA				Número. de prórrogas otorgadas
		en el pago de impuestos (*)				
ICE	Mensual	1				
RTS	Bimensual					
IVA	Mensual	1	1	1	2	
IT	Mensual	1	1	1	2	
RC-IVA (Ag. de Ret.)	Mensual					
RC-IVA	Trimestral	1	1			1
STI	Trimestral	1	1			1
IUM	Anual			1		
IRPE	Anual		1	1		1
IPR	Anual					
IRPPB	Anual		1	1		1

FUENTE: Elaborado en base a la información de la DGII

(*) El cuadro indica el número de prórrogas otorgadas por tipo de impuesto en cada una de las gestiones a los contribuyentes.

Por lo tanto, se puede concluir que los contribuyentes efectúan el pago de impuestos sin mayores desfases y si éstos se presentan se debe a circunstancias ajenas a la Administración Tributaria y a los contribuyentes.

e. Índice de especificidad

Para este índice es necesario responder a la siguiente pregunta:

¿Se ha limitado al mínimo en el sistema tributario el número de impuestos con tasas específicas?

En general el sistema tributario boliviano ha limitado el número de impuestos con tasas específicas. En el caso del IVA se aplica una tasa única en Bolivia, en

contraposición a algunos países de la Comunidad Económica Europea que establecen un modelo más complejo tratando de evitar las mínimas distorsiones a la competencia entre los países.

En ciertos países de América Latina existen países que utilizan tasas inferiores y superiores a la general, tal el caso de Colombia, México y Nicaragua (1986).

f. Índice de objetividad

Para este índice es necesario responder a la siguiente pregunta:

¿Se aplica la mayoría de los impuestos a una base imponible objetivamente medida?

En esta pregunta es necesario considerar las modificaciones introducidas por la Ley 1606 (Modificaciones a la Reforma Tributaria) sobre todo en el caso del Impuesto al Valor Agregado, que es el que tiene la mayor incidencia en las recaudaciones de renta interna (52.64% como promedio de 1987-1995).

El sentido de las modificaciones apunta a correcciones de vacíos en la base imponible, como ser el caso del fraccionamiento en el pago del IVA por contratos de construcción, la incorporación de la figura del arrendamiento financiero, la diferenciación de operaciones gravadas y no gravadas. En el caso del Impuesto a las Transacciones, el permitir que el Impuesto a las Utilidades sea acreditable contra el IT, permitirá un menor nivel de evasión del IU.

A pesar de estas modificaciones introducidas, debe también quedar claro que la base imponible se ve afectada por un lado por la existencia de Regímenes Especiales y por otro por las actividades ilícitas como el contrabando y la informalidad. Considerando, las modificaciones introducidas por la Ley 1606 el Sistema Tributario Boliviano están ampliándose hacia una base imponible objetivamente medida.

g. Índice de cumplimiento

La pregunta planteada para este indicador es:

¿Se cumple y hace cumplir efectivamente toda la legislación tributaria?

Este indicador es difícil de cuantificar por cuanto la respuesta puede llevar consigo opiniones subjetivas. Sin embargo, en la medida de lo posible y de acuerdo a los datos disponibles se puede afirmar que no se cumplen las disposiciones legales, por las siguientes circunstancias: - la evasión en los principales impuestos continúa siendo alta - la existencia de un mercado secundario de facturas, que permite a los contribuyentes II La tasa nominal del IT es única. Sin embargo, dicho tributo es un impuesto en cascada o acumulativo en cada fase; circunstancia por la cual se pueden determinar diferentes tasas de acuerdo al número de transacciones por el que pasa el bien, eludir tributos - la existencia de un número elevado de contribuyentes en los regímenes especiales

h. Índice de costos de la recaudación

La pregunta en cuestión es:

¿Es lo más bajo posible el costo fiscal de recaudación de impuestos?

El costo de la administración impositiva reflejado en las ejecuciones del presupuesto¹² para el año 1991, representa 49.24 millones de bolivianos, esto es considerando los costos pagados al sistema financiero por la cobranza de impuestos¹³. Cifra importante que representa en promedio el 5.3 por 100 de la recaudación de renta interna.

El costo de administración por boliviano de recaudación es elevado; puesto que por ejemplo, de acuerdo a un estudio¹⁴, en los Estados Unidos, recaudar 100 dólares cuesta aproximadamente 50 centavos de dólar.

(CUADRO N° 12)
COSTOS DE ADMINISTRACION
 (En millones de bolivianos)

Recaudación	Error! Marcador no definido. Retención Gastos	Gestiones Ejecutadas	Total Comis. de Rec.	Gastos DGII	Gastos por Gtos./Inq.
1987	7.56	4.79	2.77	315.93	2.39
1988	14.81	7.65	7.16	396.66	3.73
1989	24.23	15.89	8.34	508.17	4.77
1990	31.36	21.12	10.24	732.17	4.28
1991	49.24	37.73	11.51	933.80	5.27
1992	48.80	34.45	14.35	1,242.63	3.93
1993	63.00	44.00	19.00	1,596.36	3.95
1994	64.49	45.35	19.14	1,992.26	3.24
1995	79.26	57.56	21.71	2,388.99	3.32

FUENTE: Elaborado en base a la información de la DGII

El costo de administración durante el período 1987 hasta 1991 presenta incrementos, observándose en 1991 el costo más elevado que significa aproximadamente once veces el costo de los E.U.

A partir de 1992, el costo de recaudar 100 bolivianos viene disminuyendo paulatinamente pero sin llegar a niveles óptimos. Se debe aclarar, que la recaudación, del cuadro 9, no considera los impuestos provenientes de hidrocarburos (IVA-IT) y la recaudación proveniente del IVA e ICE importaciones. Esto impuestos son excluidos debido a que la recaudación de los mismos no los realiza directamente la DGII.

En el primer caso, y hasta el momento en que se desregule el mercado de hidrocarburos; Yacimientos Petrolíferos Fiscales ejecuta una transferencia directa al Tesoro General de la Nación en aproximadamente el 65% de sus ingresos brutos y en el segundo caso, es la Dirección General de Aduanas quien realiza el cobro de los mismos. Respecto a la cuantificación del costo de la administración de impuestos, es importante observar que los gastos vinculados con el pago al sistema

bancario, por el servicio de captura y cobranza en promedio es alrededor del 50% de los gastos que presenta la DGII.

Por otro lado, es importante señalar que más del 50% de los gastos, excluidos los gastos de comisiones pagadas al sistema financiero, se los destina al pago de sueldos y salarios e incluso en determinados años este llegó a representar el 70%.

A diferencia del anterior rubro, los gastos en activos reales es bajo, lo cual permite deducir que la administración tributaria no está incrementando su nivel de informatización, que podría ser un medio para reducir sus costos. Otros instrumentos baratos que puede aplicar la DGII es el de asegurarse un cumplimiento mejor de la Ley a través de las aplicaciones de las sanciones que dispone el Código Tributario; en contraposición a gastar más dinero en sistemas de control, de forma que se incremente la probabilidad de detectar a los infractores.

(CUADRO N° 13)
COSTO DE ADMINISTRACION - GASTOS
(En millones de bolivianos)

[Error: Marcador no definido.] Mantenimiento	Gestiones Activos		Total No Personales	Servicios y Reparación	Servicios por Reales y Financ.
	Gastos(*)	Personales			
1987	4.79	1.95	2.49	0.35	0.00
1988	7.65	5.36	1.49	0.46	0.34
1989	15.89	7.97	7.29	0.48	0.15
1990	21.12	14.41	5.25	0.52	0.94
1991	37.73	27.57	6.89	0.86	2.41
1992	34.45	19.22	8.04	4.28	2.91
1993	44.00	26.96	5.72	7.08	4.24
1994	45.35	35.24	5.66	3.63	0.82
1995	57.56	40.66	7.12	6.20	3.58

FUENTE: DGII (*) No incluye los gastos por concepto de comisiones al sistema financiero del anterior cuadro.

2. COMPARANDO EL IVA VS. RECAUDACIÓN OBTENIDA

ARGENTINA

En Argentina el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplica sobre la venta de bienes muebles, las prestaciones de servicios u obras en territorio nacional y las importaciones definitivas de bienes muebles.

Está regulado por la Ley de Impuesto al valor agregado (*) T.O. en 1997 de la Ley No. 23.349 de 19/09/86 por Decreto No. 280/97 de 26/03/97, anexo I, con las modificaciones introducidas por las leyes Nos. 24.920 de 09/12/97, 24.958 de 29/04/98, 24.977 de 03/06/98, 25.063 de 24/12/98, 25.239 de 31/12/99, 25.360 de 06/12/2000, 25.405 de 07/03/2001, 25.406 de 07/03/2001.

Alícuota:

Por regla general la alícuota del impuesto será del 21%. Algunas ventas e importaciones serán gravadas con el 50% de la alícuota establecida; tales como venta de alimentos como carnes, granos, miel; y prestaciones como labores culturales, siembra o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes.

La alícuota se incrementará al 27% para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y otras prestaciones.

(Art. 28 Texto ordenado por Decreto N° 280/97 de fecha 26/03/97 modificado por la ley No 25866/2003, de 7 de diciembre de 2003)

BOLIVIA

En Bolivia el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recae sobre: las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; así como las importaciones definitivas. (*Artículo 1, Ley 843/86 TO en 1997*).

Está regulado por Ley No. 843 de 20/05/86 (Título I) – T.O por Decreto Supremo No. 26077 de 19/02/01, complementado por la ley No. 2064 de 03/04/2000 y reglamentado por Decreto Supremo No. 2153 de 27/02/87

Alícuota:

La alícuota general única del impuesto es del 13%. (*Artículo 15, Ley, 843/86*).

Existe una tarifa del 10% aplicada a los servicios petroleros y los contratistas de operaciones del mismo tipo. (*Artículo 3 Decreto Supremo 21979/88*).

CHILE

El impuesto se denomina Impuesto a las Ventas y Servicios. Está regulado por el Decreto Ley No 825 (título II) modificado por las Leyes No 19.270 de 06/12/93; 19.398 de 04/08/95, 19.420 de 23/10/95, 19.460 de 17/07/96, 19.506 de 18/07/97, 19.534 de 18/11/97, 19.578 de 28/07/98, 19.606 de 14/04/99, 19.633 de 31/08/99, 19.642 de 25/10/99, 19.738 de 15/06/2001, 19.747 de 28/07/2001, D.F.L. No 1 de 11/09/2001 y Leyes Nos. 19.806 de 31/05/2002, 19.840 de 23/11/2002, 19.888 de 13/08/2003 y 19.924 de 09/01/2004.

Reglamentado por el Decreto Supremo de Hacienda No 55/77 de 02/02/77 modificado por Decreto Supremo de Hacienda No 30 de 13/02/95.

Este impuesto grava las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional y los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero. (*Art. 5 y 6 Decreto Ley 825/74 Actualizado por Decreto Ley 1.606/76*)

Alícuota:

La alícuota general del impuesto es del 18%.

(*Art. 14 Decreto Ley 825/74 Actualizado por Decreto Ley 1.606/76*))

La Ley N° 19.888 de 13/08/03, elevó la tasa del IVA al 19% a contar del 01/10/03

COLOMBIA

En Colombia el Impuesto sobre las ventas recae sobre las ventas de bienes muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Alícuota:

Se encuentra regulado por el Decreto No. 624 de 30 de marzo de 1989, Estatuto Tributario (Libro Tercero) modificado por Decretos. Nos. 2495 de 14/12/93, 2806 de 22/12/94, 3020 de 19/12/97 y 2587 de 23/12/99; Leyes Nos. 174 de 22/12/94, 223 de 20/12/95, 383 de 10/07/97, 488 de 24/12/98; Dto. No. 2661 de 22/12/2000, Ley No. 633 de 29/12/2000, Ley No. 716 de 24/12/2001, Ley No. 788 de 27/12/2002, Decreto No. 3257 de 30/12/2002 y Decreto No 818 de 08/07/2003, 863 de 29/12/2003, Decreto No. 3804 de 30/12/2003 modificado por Decreto No. 24 de 08/01/2004, Decreto No. 4344 de 22/12/2004 y Ley No. 939 de 30/12/2004.

ECUADOR

Está regulado por la Ley de Régimen Tributario Interno -2004-026 (Suplemento R.O. No. 463 de 17/11/2004 con la fe de errata publicada en R.O. No. 478 de 09/12/2004), título segundo, y reglamentado por reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno – Decreto No. 2209 de 31 de diciembre de 2001.

El Impuesto al valor agregado grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y el valor de los servicios prestados. (*Art. 52- Ley de Régimen Tributario Interno*)

Alícuota:

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%. (*Art. 65 -Ley de Régimen tributario interno*)

PARAGUAY

En Paraguay el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recae sobre: la enajenación de bienes, la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y la importación de bienes.

Está regulado por Ley No. 125/91 de 9/1/1992 modificada por leyes Nos. 35/92, 94/92 de 19/11/92, 210/93 de 19/07/93, 438/94, 861/96, 2.421 de 11/6/2004, y Decreto No. 6382/05 de 16/09/2005 y reglamentada por el Decreto No. 13.424 de 5/5/1992 modificado por los Decretos 14.215/92 de 10/07/92, 15.370 de 06/11/96, 15.468 de 13/11/96 y 235/98.

Alícuota:

La tasa del impuesto será: Del 5% (cinco por ciento) para contratos de cesión de uso de bienes y enajenación de bienes inmuebles.

Hasta 5% (cinco por ciento) sobre la enajenación de los siguientes bienes de la canasta familiar: arroz, fideos, hierba mate, aceites comestibles, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada.

Del 5% (cinco por ciento) sobre los intereses, comisiones y recargos de los préstamos y financiaciones.

Del 5% (cinco por ciento) para enajenación de productos farmacéuticos.

Del 10% (diez por ciento) para todos los demás casos.

(Artículos 91 de Ley No. 125/91 de 9 de enero de 1992 modificado por Art. 6° de la Ley No. 2.421 de 11 de junio de 2004).

PERÚ

Está regulado Decreto Supremo no. 055-99-ef de 14/04/99, y reglamentado por Decreto Supremo no. 29-94-ef de 28/03/94.

El Impuesto General a las Ventas grava la venta en el país de bienes muebles; la prestación o utilización de servicios en el país; los contratos de construcción; la

primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes.

Alícuota:

La tasa del impuesto es 16% (*Artículo 17, Decreto Supremo N° 055-99-EF Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*)

URUGUAY

El Impuesto se denomina: Impuesto al Valor Agregado y está regulado por las normas contenidas en el Título 10 del Texto Ordenado 1996 y reglamentado por Decreto 220/98 de 12/08/98.

El Impuesto al Valor Agregado gravará la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en este Título. (*Artículo 1, Título 10, del Decreto Ley No. 14.252 de 22/08/74 Texto Ordenado 1996*)

Alícuota:

Fíjense las siguientes tasas:

- Básica del 23% (veintitrés por ciento).
- Mínima del 14% (catorce por ciento).

VENEZUELA

El impuesto se denomina Impuesto al Valor Agregado y está regulado por el Decreto Ley No.126 de 05/05/99 (G.O. No.5.341 Extraordinario de 05/05/99) Modificado por Ley de Reforma Parcial de la Ley del IVA de 28/07/00 (G.O. No.37.006 de 03/08/2000)

Modificado por Ley de Reforma Parcial de la Ley del IVA del 09/07/2002 (G.O. N° 37.480) y modificado por la Ley de Reforma Parcial del IVA del 30/08/2002 (G.O. Ext. N° 5.601), 29/07/2004 Y 01/09/2005

Está reglamentado por el Decreto No.206 de 09/07/99 (G.O. No.5363 Extraordinario de 12/07/99)

El impuesto al valor agregado grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional.

(Art. 1, Decreto Ley No.126 de 05/05/99).

Alícuota:

La alícuota impositiva será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario.

(Art.27, Decreto Ley No.126 de 05/05/99)

3. RESUMEN DE ALÍCUOTAS EN AMERICA

Comenzaremos este análisis, luego de haber leído la tributación en el IVA de los países incluidos en el presente trabajo, respecto a la gran diferencia de tasas o alícuotas que se aplica en éstos, las cuales se describen a continuación, dichas tasa son el régimen general, existiendo en cada país ciertas excepciones dependiendo del tipo de producto o servicio:

Argentina: 21%

Bolivia: 13%

Chile: 19%

Colombia: 16%

Ecuador: 12%

Paraguay: entre un 5% y 10%

Perú: 16%

Uruguay: entre 14% y 23%

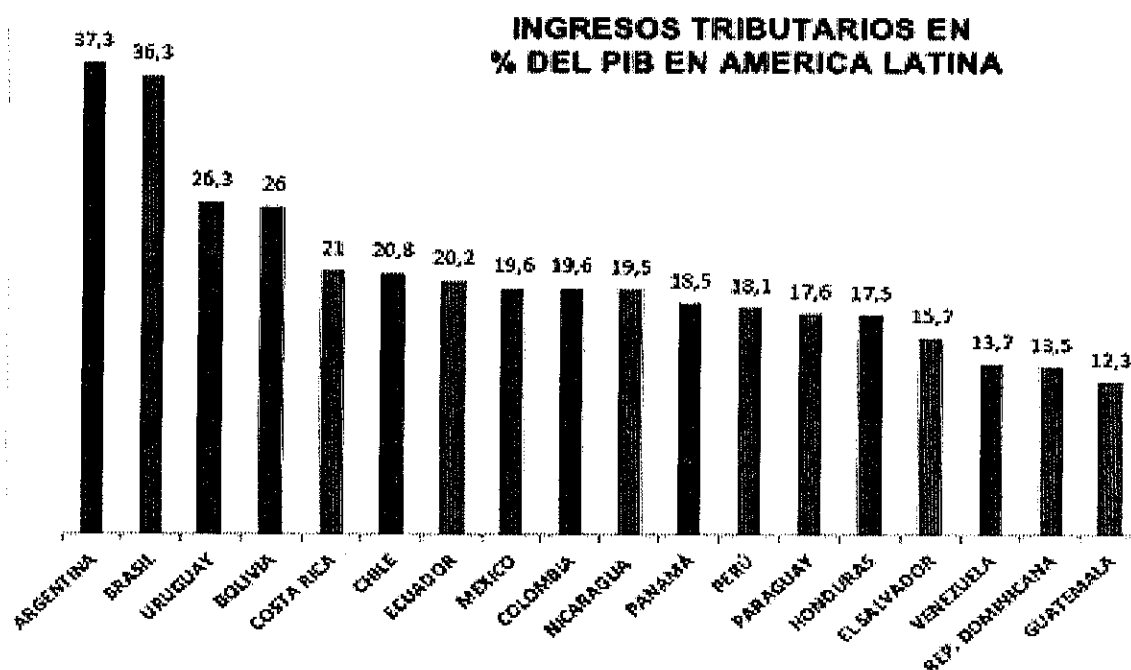
Venezuela: entre 8% y 16,5%

Brasil: entre 7% y 25%

Como podemos apreciar, existe una gran diferencia en las tasas de régimen general, sin embargo no debemos confundirnos ya que existen otras tasas específicas a ciertos productos y servicios, generalmente a lo que se refiere a bienes y servicios de primera necesidad, conjuntamente con exenciones a este impuesto para dichos bienes y servicios.

(CUADRO N° 14)

(Recaudaciones %)



FUENTE: CEPAL, OCDE, CIAT

Bolivia ocupa el cuarto lugar en ingresos tributarios respecto a su Producto Interno Bruto (PIB), según el informe “Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012”, de un total de 18 países de América Latina, le preceden Argentina, Brasil y Uruguay.

El documento fue elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

El informe, muestra que la tasa de impuestos como proporción del PIB creció significativamente en la región en las últimas dos décadas, desde 13,9% del PIB en 1990 a 20,7% en 2012. La lista es encabezada por Argentina (37,3%), Brasil (36,3%), Uruguay (26,3%) y Bolivia (26,0%).

Existen amplias diferencias nacionales entre las tasas de ingresos tributarios de los países latinoamericanos. La lista es encabezada por Argentina (37,3%) y Brasil (36,3%), que se encuentran por encima del promedio de la OCDE, mientras que al final se ubican Guatemala (12,3%) y República Dominicana (13,4%).

Los mayores incrementos de las tasas de recaudación tributaria sobre el PIB correspondieron a Argentina (2,6 puntos porcentuales), Ecuador (2,3 puntos) y Bolivia (1,8). Las mayores caídas se produjeron en Uruguay (1,0 punto porcentual) y Chile (0,4 puntos).

“En varios países de América Latina los ingresos fiscales procedentes de recursos naturales no renovables siguen siendo muy importantes como porcentaje del total de los ingresos y representan más de 30% del total en Bolivia, Ecuador, México y Venezuela”, esto implica la obtención de mayores beneficios a partir de los ingresos que generan, así como un nivel de riesgo más alto debido a la dinámica del mercado global, añade la CEPAL.

4. REFLEXIÓN

Muchos autores, especialistas y contribuyentes sostienen que hay mucho que hacer en cuanto a la simplificación de la estructura tributaria Boliviana. No hay duda de que la complejidad del sistema tributario tiene una alta correlación con los niveles de evasión. La complejidad del sistema tributario genera mayores costos, tanto para el contribuyente como para la administración tributaria. Desde el punto de vista del contribuyente, estos mayores costos pueden dividirse en dos: por una parte, a mayor complejidad, el contribuyente debe invertir mayor tiempo y dinero para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual obviamente es un incentivo para eludirlas. Por otra parte, la mayor complejidad induce a los contribuyentes a sacrificar recursos, en tiempo y dinero, con el objeto de encontrar los resquicios, dentro de la complejidad de la ley, que le permitan reducir su pago de impuestos (elusión u optimización tributaria). Desde el punto de vista de la administración tributaria, dar una buena atención a los contribuyentes y socializar su cumplimiento demanda más recursos cuanto más complejo es el sistema. Además, los sistemas simples son más fáciles de socializar, lo que significa que la administración tributaria puede obtener mejores rendimientos con los mismos recursos.

Si en Bolivia y en otros países no cambia los ingresos tributarios aumentan en América Latina, pero aún son bajos y varían entre los países

20/01/2014 - Los ingresos tributarios siguen aumentando en los países de América Latina pero se mantienen bajos con relación a sus ingresos nacionales en comparación con la mayoría de los países de la OCDE, según el documento Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012, que se presenta hoy en Santiago de Chile.

La tasa promedio de ingresos tributarios en los 18 países que cubre el informe[1] se incrementó sostenidamente desde 18,9% en 2009 a 20,7% en 2012, luego de haber caído desde un máximo de 19,5% en 2008, indica la publicación producida por la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Centro de Desarrollo de la OCDE, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

El informe, dado a conocer hoy en el marco del XXVI Seminario Regional de Política Fiscal que se realiza en la CEPAL, muestra que la tasa de impuestos como proporción del PIB creció significativamente en la región en las últimas dos décadas, desde 13,9% del PIB en 1990 a 20,7% en 2012. Sin embargo, esta tasa se encuentra aún 14 puntos porcentuales por debajo del promedio de los países de la OCDE (34,6%).

Existen amplias diferencias nacionales entre las tasas de ingresos tributarios de los países latinoamericanos. La lista es encabezada por Argentina (37,3%) y Brasil (36,3%), que se encuentran por encima del promedio de la OCDE, mientras que al final se ubican Guatemala (12,3%) y República Dominicana (13,5%). Entre los países de la OCDE, ese mismo rango varía entre 48% en Dinamarca y 19,6%^[2] en México.

La recaudación tributaria de los gobiernos locales en América Latina es baja en la mayoría de los países y no se ha incrementado, debido al reducido abanico de impuestos sobre el que tienen competencia en contraste con los países de la OCDE.



CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSION

En conclusión, se puede señalar que los costos de administración de la recaudación de impuestos no son los más adecuados.

Para una llegar a una eficiencia en las operaciones del Sistema tributario Boliviano debe haber un balance entre los criterios en ese sentido se puede evidenciar que los sistemas tributarios de los países vecinos son regresivos en la medida en que los impuestos generales al consumo son la principal fuente de ingresos tributarios.

Para alcanzar el objetivo de propuesto en la monografía, la política tributaria como de la política de gasto público, juegan un papel muy importante en la medida en que por una parte, un sistema tributario progresivo permite mejorar la distribución del ingreso y, por otra, una política de gasto público permite orientar, a través de los programas de gasto social, mayores recursos a los sectores de menores ingresos, además que esta última en la medida en que sea contra cíclica permite reducir las bruscas fluctuaciones de los ciclos económicos que afectan en mayor medida a la población de menores ingresos.

La Complejidad en el Sistema Tributario Boliviano radica en la ausencia de un Sistema Tributario simple y no complejo, que sea eficiente y logre mejores recaudaciones, la inestabilidad causada no sólo por los cambios frecuentes sino también por la existencia de un conjunto de impuestos que hacen que el sistema contenga ciertas deficiencias.

2. RECOMENDACIÓN

Una manera de simplificar el Sistema Tributario Boliviano y lograr la eficiencia en la capacidad recaudadora podría ser mediante la reducción del número de impuestos, así se observaría una estructura bastante simplificada en comparación a los sistemas tributarios de los países vecinos. Para ello, deberían reducir los re-

gímenes especiales y de excepción en los diferentes impuestos que lo integran, y por otra parte, dejar la dependencia de los ingresos no tributarios, es decir, dejar de depender de aquellos ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales como son el petróleo, cobre y gas, debido a la inestabilidad de este tipo de ingresos y al hecho de que se trata de ingresos provenientes de recursos naturales no renovables que en el mediano y largo plazo podrían poner en riesgo el financiamiento de gasto público.

Otra recomendación es gravar los bienes o servicios con tasas bajas y bases amplias que no sean muy importantes en el gasto individual y que cuenten con demandas u ofertas inelásticas. Por ello, con el fin de que la composición de los sistemas tributarios influyan positivamente en la distribución del ingreso y, por ende, en la reducción de la pobreza, es recomendable que estos fortalezcan la imposición de los ingresos y ganancias, ampliando la base gravable y definiendo una tasa acorde al objetivo de darle una mayor progresividad al sistema tributario.

X. BIBLIOGRAFIA

- Material en Medio Digital, Oscar A. Heredia Vargas.
- MEJIA L. IBAÑEZ, RAUL, Metodología de la Investigación, Como realizar y Presentar Trabajos de Investigación, tesis, Tesinas, Monografías, 3era. Edición 2008.
- Marco legal vigente para la función fiscalizadora Lic. Miguel A Aquino; Criterios tributarios. 12/97. Pág. 111/118.
- La Ley 843 Reforma Tributaria
- La Ley 1340 Código Tributario (Antiguo)
- La Ley 2492 Nuevo Código Tributario.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Folletos de Información Tributaria (SIN)
- BCB MEMORIA INSTITUCIONAL 1997-2001
- Derecho tributario de BENITEZ RIVAS, ALFREDO, Editorial Azul S.R.L
- La economía del sector Publico, Joseph Stiglitz
- GIULIANI FONRONUNGE 1993
- ALCHIAN, Armen: “Reflexiones económicas en torno a los derechos de propiedad”, Hacienda Pública Española, N° 68, 1981.
- ANDER-EGG, Ezequiel: “Técnicas de Investigación Social”, Editorial Lumen. Buenos Aires, 1995.
- BERNAL, César: “Metodología de la Investigación Científica para Administración y Economía”, Editorial, Prentice Hall, Bogotá-Colombia, 2000.
- COMPLEJIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO RODRÍGUEZ DE RIVERA, José: “Complejidad”, CEPADE, Universidad Politécnica de Madrid.
- VILLEGAS, Héctor: “Manual de Finanzas Públicas”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 2000.

XI. ANEXOS

¿QUÉ GRAVA?

Utilidad Neta (Utilidad bruta menos gastos deducibles).

¿QUIÉNES PAGAN?

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades mineras en cualquier punto del territorio nacional.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

25 % sobre utilidades netas.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- **Formulario:** Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - Gestión 2009 con registros contables.
- **Formulario:** Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Pequeña Minería - Gestión 2009 alcanzados por el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 24780. (estos formularios estará disponibles únicamente en el Portal Tributario Newton)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

ANUAL Hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal

IUE

ALÍCUOTA ADICIONAL AL IUE MINERAS

¿QUÉ GRAVA?

Las Utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales.

¿QUIÉNES PAGAN?

Las Empresas Mineras

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Las Cooperativas Mineras.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

12.5 % sobre el IUE.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- **Form. 585:** Alícuota adicional al IUE (Este formulario estará disponible únicamente en el Portal Tributario Newton)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

ANUAL, Hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

Aten

1 hasta el 14 de c/mes
 2 hasta el 15 de c/mes
 3 hasta el 16 de c/mes
 4 hasta el 17 de c/mes

6 hasta el 19 de c/mes
 7 hasta el 20 de c/mes
 8 hasta el 21 de c/mes
 9 hasta el 22 de c/mes

Clasificación por el destino de la recaudación

1) Impuestos Nacionales Coparticipables

- ❖ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) (*)** Creado por Ley 843 de 20-05-86, D. S. 21530 (texto Ordenado)
- ❖ **REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA (RC-IVA) (+)** Creado por Ley 843 de 20-05-86, D. S. 21531 (texto Ordenado)
- ❖ **IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE) (+)** Creado por Ley 1606 de 22-12-94, D. S. 24051.
- ❖ **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT) (+)** Creado por Ley 843 de 20-05-86, D. S. 21532 (texto Ordenado)
- ❖ **IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) (+)** Creado por Ley 843 de 20-05-86, D. S. 24053
- ❖ **IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB) (+)** Creado por Ley 926 de 25-03-87, D. S. 21789
- ❖ **IMPUESTO A LAS SALIDAS AERIAS AL EXTERIOR (ISAE) (+)** Creado por Ley 1141 de 23-02-90, R.A. 05-05-00
- ❖ **IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS (IEHD) (**)** Creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24055
- ❖ **IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) (***)** Creado por Ley 3058 de 19-05-85, D.S. 38224

2) Impuesto Nacional

- ❖ **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) (***)** Creado por Ley 2646 de 01-04-04 modificado por Ley 3446 de 21-07-07, D.S. 27566

3) Impuestos Municipales

- ❖ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IPB)** Creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24204 y 24205
- ❖ **IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IMT)** Creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24054

Mediante Ley 3787 de 24/XI/07 se crea, para el Sector Minero, la Regalía Minera (RM), dejando sin aplicación el Impuesto Complementario Minero (ICM)

(*) Coparticipables según Ley 1551 de Participación Popular
 (***) Coparticipables según Ley 1654 de Descentralización Administrativa
 (****) Impuesto Nacional Transitorio
 (*****) Coparticipable según Ley 1606

Bs 217 (Doscientos diez y siete), monto actualizado anualmente.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

Mediante la adquisición de un autoadhesivo o sticker.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Cada Vez que se viaje al Exterior vía aérea.

ITF

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

¿QUÉ GRAVA?

Sólo las transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las siguientes operaciones:

- Retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro.
- Pagos o transferencias de fondos.
- Adquisición de cheques u otros instrumentos financieros existentes o por crearse.
- Entrega del dinero cobrado o recaudado al mandante.
- Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país a través de Entidades Financieras u otras entidades.
- Entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago.
- La redención o retiro de depósitos a plazo fijo.
- El rescate de cuotas por la participación en fondos de inversión.

¿QUIÉNES PAGAN?

Personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas (corrientes o de ahorro), las que realizan pagos o transferencias de fondos, las que adquieren cheques u otros similares, las que contratan servicios de recaudación o cobranza, las que instruyan transferencias o envíos de dinero, las que cobren depósitos a plazo fijo y las que rescaten cuotas de participación.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

GENÉRICAS (sin autorización previa)

- Débitos y créditos en cuentas de PN con saldos menores a \$us. 2000.
- Débitos por gastos de mantenimiento de cuentas.
- Débitos en cuentas destinados al pago de impuestos o aportes y primas.
- Débitos y créditos por asientos de corrección.
- Débitos y créditos entre cuentas de entidades regidas por la Ley de Bancos entre sí y con el Banco Central de Bolivia.
- Débitos en cuentas de inversionistas destinadas a cuentas de Agencias de Bolsa.
- El cobro de depósitos a plazo fijo con plazo mayor a 360 días.
- Créditos por remesas provenientes del exterior.
- Rescate de cuotas de participación para fondos de inversión con saldo menor a \$us. 2000.

ESPECÍFICAS (con autorización previa)

- Cuentas de Instituciones Públicas.
- Cuentas de Misiones Diplomáticas o Consulares y de personal Diplomático o Consular.
- Cuentas relacionadas con la seguridad social de corto y largo plazo y de vivienda.
- Cuentas de empresas administradoras de cajeros automáticos.

¿CUÁL ES LA ALICUOTA?

0,15 % (1,5 por mil)

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 165: Declaración Jurada de pago
- Form. 166: Declaración Jurada de respaldo
- Form. 168: anexo del Form. 166
- Form. 167: Declaración Jurada para solicitar exenciones.
- Boleta de Pago 1200

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Sujetos Pasivos: **EN CADA OPERACIÓN GRAVADA.**
- Agentes de Retención: Luego de cada período **QUINCENAL**, hasta el segundo día hábil después de la quincena finalizada.

IDH

IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

¿QUÉ GRAVA?

La producción de hidrocarburos en todo el territorio nacional en la primera etapa de comercialización, medido en el Punto de Fiscalización.

¿QUIÉNES PAGAN?

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que explote hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

32 % sobre el valor de los hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 8130 (DD.JJ. IDH).
- Anexos:
 - Form. 8131 (Petróleo).
 - Form. 8132 (Gas Natural).
 - Form. 8133 (GLP).
 - Form. 8134 (Facturas).
 - Form. 8136 (Asignación Petróleo).
 - Form. 8137 (Precios Gas Natural Mercado Externo).
 - Form. 8138 (Asignación Gas Natural).
 - Form. 8139 (Asignación GLP).
- Boleta de Pago 6140

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

Hasta los 90 días de finalizado el mes de explotación.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

MENSUAL (*)

Importaciones en el momento del despacho aduanero.
Nacionalización del bien (desaduanización).

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR? MENSUAL (*)

10 días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

¿QUÉ GRAVA?

Ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final:

- Cigarrillos y tabacos.
- Bebidas refrescantes.
- Cerveza.
- Bebidas alcohólicas.
- Alcohol potable.

¿QUIÉNES PAGAN?

Fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen y/o distribuyan al por mayor.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Los distribuidores al por menor.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Varía en función al bien

- **Tasas Porcentuales:** cigarrillos, tabacos, etc.
- **Tasas Específicas:** bebidas refrescantes, cervezas, singanis, vinos, aguardientes, licores.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- **Form. 650** (mensual).
- **Form. 630:** Movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas refrescantes).
- **Form. 185:** Movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (los demás productores)

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- **MENSUAL (*)**
- Importadores en el momento del despacho aduanero

IEHD

IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

¿QUÉ GRAVA?

La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados:

- Gasolina Especial.
- Gasolina Premium.
- Gasolina de Aviación.
- Gasolina Natural.
- Gasolina Blanca.
- Diesel Oil Nacional.
- Diesel Oil Importado.
- Diesel Oil de Gas Natural.
- Jet Fuel Internacional.
- Jet Fuel Nacional.

¿QUIÉNES PAGAN?

Personas naturales o jurídicas que importen y comercialicen los productos mencionados anteriormente.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

Varía: Tasas específicas por unidad de medida, actualizables.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- **Form. 920** (mensual)
- **Boleta de Pago 9050**

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- **MENSUAL (*)**
- Importadores en el momento del despacho aduanero (nacionalización del producto)

¿QUÉ GRAVA?

Transmisiones gratuitas de bienes registrables.

¿QUIÉNES PAGAN?

Los beneficiarios de sucesiones, testamentos, anticipos de legítima y donaciones.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Gobierno Central.
- Gobiernos Municipales.
- Asociaciones, Fundaciones o Instituciones sin fines de lucro, autorizadas legalmente.
- Beneméritos de la Patria.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

- 1% Padres, hijos, cónyuge.
- 10% Hermanos y descendientes.
- 20% Colaterales, legatarios.

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- **Form. 692** Inmuebles.
- **Form. 695** Vehículos y otros.
- **Boleta de Pago 1000**

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- Hasta los 90 días de dictada la Declaratoria de herederos.
- Entre PERSONAS VIVAS dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

ISAE

IMPUESTO A LAS SALIDAS AERIAS AL EXTERIOR

¿QUÉ GRAVA?

Salidas al Exterior vía aérea

¿QUIÉNES PAGAN?

Todos los bolivianos y extranjeros residentes en el país, que salgan al exterior vía aéreas.

~~Form. 505 (anual) Presentación de Estados Financieros o Memoria Anual.~~

~~Form. 520 (anual) Empresas no obligadas a llevar registros contables.~~

~~Form. 560 (anual) Empresas El Alto - Promoción Económica.~~

~~Form. 501 (anual) Transportistas.~~

~~Form. 570 (retenciones).~~

~~Boleta de Pago 1000~~

~~EMPRESAS MINERAS~~

~~Form. 590 (pequeños mineros).~~

~~Form. 593 (anual).~~

~~Form. 594 (mensual).~~

~~Form. 580 (anual).~~

~~Form. 595 (anual).~~

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

ANUAL hasta 120 días posteriores al cierre de su Gestión Fiscal

IUE

PROFESIONALES LIBERALES U OFICIOS

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS

¿QUÉ GRAVA?

Utilidad presunta: 50% del monto total de los ingresos percibidos, deducido el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse.

¿QUIÉNES PAGAN?

Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo:
Notarios de Fe Pública,
Oficiales de Registro Civil,
Comisionistas, Factores,
Corredores de Comercio

¿QUIÉNES NO PAGAN?

Profesiones liberales u oficios desarrollados en relación de dependencia.
Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

25% sobre utilidad neta presunta

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

~~Form. 510 (anual).~~

~~Form. 110, detalle de facturas (gastos personales de la gestión a declararse).~~

~~Boleta de Pago 1000~~

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

ANUAL hasta 120 días posteriores al cierre de su Gestión Fiscal

IUE

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS

¿QUÉ GRAVA?

Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior.

Actividades parcialmente realizadas en el país

~~Form. 505 (anual) Presentación de Estados Financieros o Memoria Anual.~~

~~b) 4% Actividades parcialmente realizadas en el país.~~

~~c) 1.5% Actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior).~~

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

~~Form. 530 Beneficiarios del Exterior~~

~~Boleta de Pago 3050~~

~~Form. 541 (mensual) Actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 42 D. S. 24051)~~

~~Form. 550 - Actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 43 D. S. 24051)~~

~~Boleta de Pago 1000~~

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

MENSUAL (*)

IT

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

¿QUÉ GRAVA?

Ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no:

- Comercio.
- Industria.
- Profesión.
- Oficio.
- Alquiler de bienes.
- Obras y servicios.
- Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos

¿QUIÉNES PAGAN?

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades señaladas anteriormente.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Trabajo personal en relación de dependencia.
- Desempeño de cargos públicos.
- Exportaciones
- Servicios prestados por el Estado Nacional, Departamentos y Gobiernos Municipales.
- Intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente.
- Establecimientos educacionales privados de enseñanza con plan oficial.
- Edición e importación de libros y diarios.
- Ley de Mercado de Valores.
- Compra-venta de valores, cuotas de capital.
- Servicios rep. diplomáticas.
- Compra venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno, siempre que sea destinado a la exportación.
- Transferencia de cartera.
- Transacción con valores de oferta pública.
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.
- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

3% del monto de la transacción

IVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

¿QUÉ GRAVA?

- Ventas habituales de bienes muebles.
- Alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles.
- Servicios en general.
- Importaciones definitivas.
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

¿QUIÉNES PAGAN?

- Personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Exportaciones.
- Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros.
- Importaciones del Cuerpo Diplomático.
- Importaciones "Bonafide" hasta \$us 1.000.
- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- Transferencia de cartera.
- Transacción con valores de oferta pública.
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

- 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 200 (mensual)
- Form. 210 (mensual) Exportadores que solicitan devolución Impositiva.
- Boleta de Pago (B.P.) 1000
- Póliza de importación.

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- MENSUAL (*)
- Importaciones: en el momento del despacho aduanero.
- Nacionalización del bien (desaduanización).

RC-IVA

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

¿QUÉ GRAVA?

- Sueldos y salarios de los dependientes.
- Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.

¿QUIÉNES PAGAN?

- Todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador).

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Personas naturales que perciban:
 - Rentas de jubilación y pensiones de vejez.
 - Aguinaldos.
 - Beneficios sociales.
 - Subsidios.
 - Otros similares

- Form. 110 Detalle de facturas (dependientes).
- Form. 604 (retenciones).
- Boleta de Pago 1000

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR? MENSUAL (*)

CONTRIBUYENTES DIFERENTES

RC-IVA

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

¿QUÉ GRAVA?

- Personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por:
 - Alquileres.
 - Intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente.
 - Honorarios Directores de S.A. y Síndicos.
 - Sueldos del personal contratado localmente por Misiones Diplomáticas, Orgs. Internacionales y Gobiernos Extranjeros.
 - Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores).
 - Anticréticos (presunto)

¿QUIÉNES PAGAN?

- Todas las personas naturales y sucesiones indivisas señaladas anteriormente.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Personas naturales y sucesiones indivisas alcanzadas por el I.U.E.
- Los intereses generados por DPF colocadas en moneda nacional en UFV's mayores a 30 días.
- Intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados a un plazo mayor o igual a tres años.

¿CUÁL ES LA ALÍCUOTA?

- 13% sobre el monto total de ingresos percibidos

¿QUÉ FORMULARIOS SE DEBEN UTILIZAR?

- Form. 610 (trimestral).
- Form. 110 detalle de facturas.
- Boleta de Pago 1000

¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR?

- TRIMESTRAL del 1 al 20 del mes siguiente, vencido el trimestre a declararse.

EMPRESA

IUE

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

¿QUÉ GRAVA?

- Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles).

¿QUIÉNES PAGAN?

- Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.

¿QUIÉNES NO PAGAN?

- Gobierno Nacional.
- Gobiernos Municipales.
- Universidades Públicas.
- Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro autorizadas legalmente
- Nuevas Industrias establecidas en El Alto y Yacuiba

Ejemplo:

Si una Empresa alquila en forma eventual un inmueble a una persona natural, por un valor de Bs 1.000 mensuales, y el dueño del mismo no le emite el Recibo de Alquiler (factura), la empresa debe retener el 16% sobre el total a pagar, es decir, **Bs 160.**

Impuesto	Denominación	Formulario	Porcentaje
RC-IVA	Régimen Complementario al IVA	Form. 604	13 %
IT	Impuesto a las Transacciones	Form. 410	3 %
Total			16 %

Lugar y fechas de vencimiento

Las retenciones efectuadas deben presentarse en los formularios señalados anteriormente, en cualquier entidad financiera autorizada para tal efecto.

Esta presentación deberá realizarse en función a la terminación del número de NIT del contribuyente.

TERMINACION DEL NIT

0 hasta el 13 de cada mes	5 hasta el 18 de cada mes
1 hasta el 14 de cada mes	6 hasta el 19 de cada mes
2 hasta el 15 de cada mes	7 hasta el 20 de cada mes
3 hasta el 16 de cada mes	8 hasta el 21 de cada mes
4 hasta el 17 de cada mes	9 hasta el 22 de cada mes

IMPORTANTE

- Todas las retenciones que efectúa el contribuyente durante el mes deberán ser consolidadas en una sola declaración jurada y presentadas en las fechas establecidas anteriormente.
- Si la fecha de vencimiento cae en día no hábil, ésta se traslada al primer día hábil siguiente.
- Las retenciones al personal dependiente tiene un tratamiento diferente al expuesto en el presente documento.



IMPUESTOS NACIONALES

Para mayor información consulte a
la línea gratuita 800 10 3444.

Línea gratuita 800 10 3444

RETENCIONES



IMPUESTOS NACIONALES

IMP-02-V4-1207
21.000.00

impuestos.gov.bo

CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA LEY N° 2492

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0013.06

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, abril 19 de 2006

Que el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece el concepto de Deuda Tributaria, sus componentes así como la forma de su determinación.

Que los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, reglamentan la forma de aplicación de la disposición antes señalada.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 27374 de 26 de noviembre de 2004, delimita la aplicación temporal de la norma, debiendo tomarse en cuenta la naturaleza sustantiva de las disposiciones que desarrollan el concepto de Deuda Tributaria vigente a la fecha de acaecimiento del hecho generador.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-04 de 12 de febrero de 2004, se reglamenta la forma de cálculo de la Deuda Tributaria; por cuanto se hace necesario adecuar dicho procedimiento a las disposiciones previamente referidas.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

Artículo 1.- (CONCEPTO DE DEUDA TRIBUTARIA) I. Deuda Tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley N° 2492, considerando las siguientes fórmulas:

Deuda Tributaria (DT):

$$DT = \frac{TO_{BS}}{UFV} \left[1 + \frac{r}{360} \right]^n + M$$

Donde:

DT.- Deuda Tributaria expresada en UFV.
 TO_{BS}- Tributo Omitido del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.
 UFV.- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de vencimiento.
 r.- La tasa de interés (r).
 n.- Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.
 M.- Multas expresadas en UFV.

Tributo Omitido (TOBS):

El tributo omitido es el monto que se debe imputar en favor del Fisco, luego de deducir los créditos tributarios que correspondan, como a continuación se expone:

$$TO_{BS} = ID_n - CD_n$$

Donde:

TO_{BS}- Tributo Omitido
 ID_n- Impuesto Determinado del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.
 CD_n- Los Créditos deducibles del periodo que se declara, expresados en Bolivianos.

Mantenimiento de Valor (MV)

El cálculo para el mantenimiento de valor se efectuará en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma, considerando la siguiente fórmula:

$$MV = \left(\frac{UFV_{Ue}}{UFV_{Ue}} - 1 \right) \times TO_{BS}$$

Donde:

MV.- Mantenimiento de Valor
 UFV_{Ue}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago
 UFV_{Ue}- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

Tributo Omitido Actualizado (TO_{BS}Act)

$$TO_{BS} Act = TO_{BS} + MV$$

Intereses.-

La tasa anual de interés (r) a la que hace referencia el Artículo 47 de la Ley N° 2492, mientras no esté desarrollado el mercado de créditos en Unidades de Fomento de Vivienda, es la "Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV" vigente en el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos y que rija el día anterior a la fecha de pago, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27310.

$$INT = TO_{BS} Act \times \left[1 + \frac{r}{360} \right]^n - TO_{BS} Act$$

Multas (M).-

Las Multas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2492, deben ser expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV). A efecto de su conversión a bolivianos se utilizará la UFV de la fecha de pago.

II. Para el cálculo del Mantenimiento de Valor específico para cada concepto, se deberá considerar los parámetros detallados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA	
	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Débito correspondiente a reintegro según Art. 5 D.S. 21539	Ultimo día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado	Ultimo día hábil del mes anterior al que correspondió su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Ultimo día hábil del periodo anterior a la declaración	Ultimo día hábil del periodo a declarar
Compensaciones Autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebido o en exceso	Fecha en la que se autorizó el mismo
Compensación de pérdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anual en que la pérdida se compensa

Artículo 2.- (Imputación y Compensación de Pagos) I. Los pagos realizados por los sujetos pasivos o terceros responsables, serán imputados primero a la Deuda Tributaria sin contemplar la Multa y segundo a la Multa.

II. Los pagos indebidos o en exceso que realicen los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de las declaraciones juradas, podrán ser llevados a siguientes periodos del mismo formulario e impuesto, a objeto de ser compensados con la Deuda Tributaria, conforme lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 2492; por asumirse en estos casos que la compensación fue formulada a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.

Disposición Abrogatoria.- Se abroga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-04 de 12 de febrero de 2004.

Regístrese, publíquese y hágase saber.

Luz María del Río Niera
 Gonzalo Vargas Rivera
 Antonio Soriano Villanueva
 Directores

Enrique Cáceres Romero
 Presidente Ejecutivo

IMPUESTOS NACIONALES



Impuestos Nacionales, que agrupa una serie de aplicaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y los requerimientos de información de la Administración Tributaria.

La Plataforma DaVinci (versión 2.0 Punto de Venta) está compuesta por cinco módulos:

FORMULARIOS:

I

Este módulo está compuesto de una serie de formularios electrónicos que el contribuyente puede utilizar para presentar sus declaraciones juradas. Incluye también el formulario 110 para que el dependiente consigne sus facturas de descargo mensual del RC-IVA y posteriormente imprima y genere un archivo encriptado y entregue esta información al Agente de Retención.

RC-IVA:

II

Este módulo es el utilizado por los Agentes de Retención para recepcionar y procesar los formularios 110 presentados por sus dependientes obligados (Sueldo Bruto > 7,000 Bs.) al RC-IVA. A través de este módulo también se enviara la información consolidada al SIN a través de una conexión a internet.

IATA

III

Este módulo está desarrollado para procesar y enviar información correspondiente a Agentes de Retención que son parte de la Internacional Air Transport Association - IATA (Aerolíneas y Agencias de Viaje)

LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS

IV

Este módulo está desarrollado para procesar y enviar la información de Ventas y Compras de los contribuyentes obligados a informar de estas al SIN

PUNTO DE VENTA:

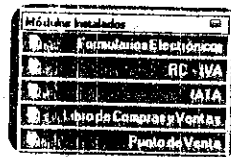
V

Sistema de Facturación Computarizado gratuito que la Administración Tributaria ha puesto a disposición del contribuyente.

En la presente guía, nos centraremos en el uso del **Módulo RC-IVA**.

advertencia, en la cual se le informara sobre los cambios necesarios en la configuración regional y de idioma de su ordenador. Estos cambios deben ser realizados para poder utilizar el software Da Vinci adecuadamente.

Una vez realizados los cambios de configuración regional e ingresada la información de Usuario y la Clave, la primera pantalla que el usuario observa es la de la Administración de Módulos de la Plataforma Da Vinci.

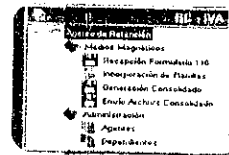


En la parte inferior izquierda el usuario podrá observar todos los módulos instalados en la plataforma Da Vinci.

Para el caso de este manual nos concentraremos en el módulo RC-IVA. Para ingresar a esta opción el usuario deberá pulsar sobre este acceso.

2.2. MODULO RC-IVA

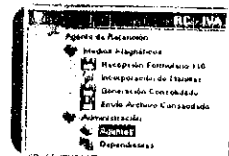
A continuación el lector tiene en detalle los pasos lógicos para la creación de roles de usuario, dependientes y el procesamiento y envío de información generada a través del Módulo RC-IVA de la plataforma Da Vinci.



Una vez que el usuario pulsa sobre la opción de "RC-IVA" se despliega un menú de opciones para el manejo del mismo.

Las opciones principales que se despliegan son las de "Medios Magnéticos", a través de la cual se procesa toda la información que va a ser enviada al SIN y la opción de "Administración", con la que se gestionan las listas de agentes y dependientes del módulo.

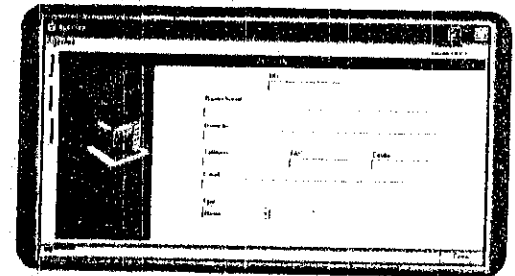
2.2.1. ADMINISTRACIÓN: CREACIÓN DE AGENTES



El primer paso que debe seguir el usuario para utilizar el módulo RC-IVA de la Plataforma Da Vinci es la creación de un agente. Se entenderá a un agente como a un rol de usuario dentro del módulo el cual está asociado con la información de un contribuyente a través de su NIT.

Para crear un agente el usuario deberá pulsar sobre la opción "Agentes" en el costado izquierdo de la pantalla. Al realizar esta acción se abrirá un formulario en el costado derecho de la pantalla de la aplicación.

En este formulario el usuario ingresará, revisará y modificará la información de los diferentes roles de usuario (contribuyentes) que tiene. Para adicionar un agente pulsará sobre la pestaña "Adicionar" y mínimamente deberá colocar la información del NIT, la Razón Social, el Dominio y seleccionar el tipo de contribuyente. Los demás campos son opcionales, pero es recomendable llenar toda la información requerida en el formulario. Para finalizar se deberá pulsar sobre la opción de guardar.



po
do
La
Ra
pes
del
2.2
La p
el r
Ager
este
El sis
manu
A tra
Infor
poste
del fo
La pe
camb
elim
La op
de tex
[TIPD
Para e
presio
2.2.3
Contie
arriva

...configuración...
...poder utilizar el software

...información de Usuario
...Administración de Módulos de

...podrá observar todos los
...Vinci.

...ntrearemos en el módulo
...l usuario deberá pulsar

...ción de roles de usuario,
...través del Módulo RC-IVA

...de "RC-IVA" se despliega
...mo.

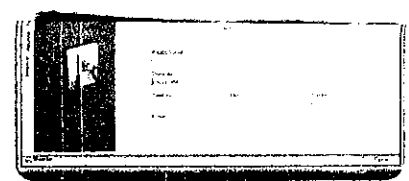
...an son las de "Medios
... toda la información que
...Administración", con la que se
...ndientes del módulo.

...utilizar el módulo RC-IVA
...agente. Se entenderá a
...del módulo el cual está
...nte a través de su NIT.

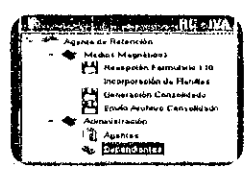
...obre la opción "Agentes"
...ar está acción se abrirá
...lla de la aplicación.

domicilio, teléfono, fax, casilla y correo electrónico.

La modificación de información como el NIT y Razón Social no es posible a través de esta pestaña, siendo la única alternativa la eliminación del agente y su incorporación nuevamente.



2.2.2. ADMINISTRACIÓN: CREACIÓN DE DEPENDIENTES

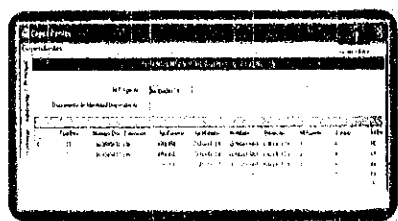


El segundo paso a seguir es la inclusión de dependientes relacionados al rol del usuario creado, que básicamente es una lista de empleados del contribuyente.

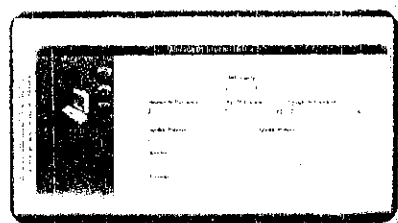
En este paso se deberán incluir todos los empleados de planta y/o eventuales, a los cuales se les realice descuentos para los fondos de pensiones.

Para ingresar a esta opción el usuario pulsará sobre el icono de dependientes en el menú, apareciéndole un formulario con cuatro pestañas.

La pestaña principal de este formulario nos muestra el rol de usuario con el que estamos trabajando (NIT Agente) y los dependientes que se tienen cargados en este (empleados).



El sistema permite la adición de dependientes de forma manual utilizando el formulario de la pestaña "Adicionar". A través de este formulario el usuario introducirá información del dependiente la cual se utilizará posteriormente para capturar y procesar la información del formulario 110 de este.



La pestaña "Modificar" nos permite cambiar información de un dependiente. Esta opción no permite el cambio del N° de Documento de identidad, tipo y lugar de expedición. Si se desea esta es necesario eliminar el dependiente e introducir nuevamente la información.

La opción "archivo de Texto" permite la incorporación de "n" dependientes al sistema utilizando un archivo de texto con el siguiente formato:
[TIPO DE DOC|N° |LUGAR DE EXPEDICION|AP.PAT|AP.MAT|NOMBRE |DIRECCION|NIT |EMPLEADOR|
Para esto simplemente se debe pulsar sobre el botón de búsqueda (...), seleccionar un archivo texto y presionar en guardar.

2.2.3. MEDIOS MAGNETICOS

Contiene un submenú de cuatro pasos que se deben seguir consecutivamente para generar y enviar el archivo consolidado con la información de los dependientes del agente.

...dependientes que se
...realizar esta acción el sistema desplegará una ventana donde el usuario
...archivo .dec del dependiente.

La pestaña de resumen permite al agente verificar los datos de los

2.2.3.2. INCORPORACIÓN DE LA PLANILLA

En este paso se debe incorporar al sistema una planilla similar a la
...específicos requeridos por la aplicación.

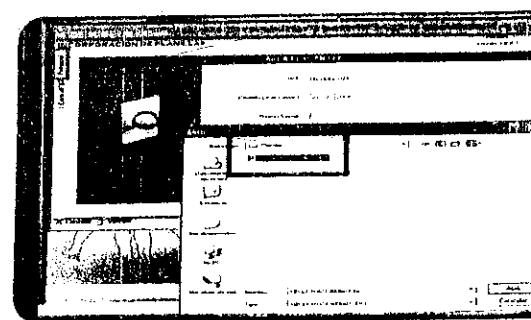
En primera instancia se debe crear el archivo en formato .txt con los sig
...cada uno de los dependientes de la empresa (Los que ganan más y m

NITAGENTE|AÑO|MES|CI|TOTALGANADO|CFPRESENTADO|CFRETENIDO
Ej: 1016431021|2006|02|2692194|7500|3500|0|2500
(Donde CF: Crédito Fiscal)

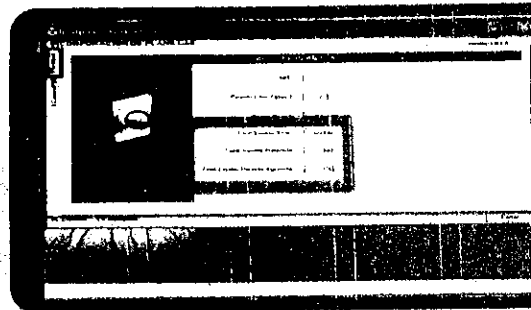
El nombre del archivo debe estar conformado por el NIT-AÑO-MES Ej: 101

Se puede crear este archivo utilizando una hoja de cálculo como Excel par
...consignada deberá estar sin encabezados ni sumatorias, convirtiéndola e
...posteriormente convertirlo en .txt para incorporarlo al sistema.

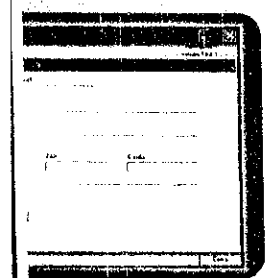
El siguiente paso será consignar el NIT de la empresa, el periodo del año
...VERIFICAR. El sistema le pedirá el archivo .txt, márkuelo y pulse abrir.



El sistema habilitará tres datos que el agente debe llenar Total Sueldo B
...Retenido; Total Crédito Periodo Siguiete.



Una vez consignados los datos, se pulsará sobre INCORPORAR la planilla



REGÍMENES ESPECIALES

RTS

Régimen Tributario Simplificado (D.S. 24484 y 27924): Destinado a personas naturales que ejercen actividades de viveros, artesanos y comerciantes minoristas.

Vencimientos

La presentación del formulario 4500 es obligación de los contribuyentes del Régimen Simplificado y debe realizarse en las siguientes fechas:

Primer Bimestre:	
Enero y febrero	Hasta el 10 de marzo
Segundo Bimestre:	
Marzo y abril	Hasta el 10 de mayo
Tercer Bimestre:	
Mayo y junio	Hasta el 10 de julio
Cuarto Bimestre:	
Julio y agosto	Hasta el 10 de septiembre
Quinto Bimestre:	
Septiembre y octubre	Hasta el 10 de noviembre
Sexto Bimestre:	
Noviembre y diciembre	Hasta el 10 de enero



Formulario utilizado 4500
Vencimiento: Bimestral

CATEGORÍAS	CAPITAL EN BOLIVIANOS		PAGO BIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

STI

Sistema Tributario Integrado (D.S. 21642, 23027, 28522): Destinado a personas naturales que presten servicio público (máximo dos vehículos) de transporte urbano y/o interprovincial.

Vencimientos

La presentación del formulario 702 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Sistema Tributario Integrado y debe realizarse cada trimestre en las siguientes fechas:

Primer Trimestre:	
Enero, febrero y marzo	Hasta el 22 de abril
Segundo Trimestre:	
Abril, mayo y junio	Hasta el 22 de julio
Tercer Trimestre:	
Julio, agosto y septiembre	Hasta el 22 de octubre
Cuarto Trimestre:	
Octubre, noviembre y diciembre	Hasta el 22 de enero



Formulario utilizado 702
Vencimiento: Trimestral

CATEGORÍAS	INGRESOS EN BOLIVIANOS		PAGO TRIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
B	1.000	-	100
1	1.500	-	150
2	2.750	-	275
3	4.000	-	400

RAU

Régimen Agropecuario Unificado (D.S. 24463 y 24988): Destinado a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos. Este impuesto se paga cada año en las entidades financieras habilitadas, del 01 de julio al 31 de octubre.

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2010
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)
Fuente: RND 10-0027-11

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	28,48	1,76
- Con influencia del Lago Titicaca	25,74	1,76
- Sin influencia del Lago Titicaca	20,18	1,76
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	21,31	1,53
- Sin influencia del Lago Poopó	16,93	0,94
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	9,21	1,03
- Andina, altiplano y puna	9,21	1,03
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	79,50	3,58
- Secano	26,44	0,91
- Viciosa	90,01	-
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	79,50	3,58
- Secano	26,44	0,91
- Viciosa	90,01	-
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	39,27	1,69
- Otros valles cerrados	62,40	3,19
- Riego	38,27	1,58
- Secano	90,01	-
- Viciosa	12,55	0,99
Subzona cabecero de valle		
- Secano	-	-
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	32,34	1,76
Subzona Santa Cruz	20,51	1,53
Subzona Charco	3,14	0,79
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturza de Guzu (Dpto. La Paz)	18,91	1,32



Formulario utilizado 701
Vencimiento: Anual

Vencimiento

La presentación del formulario 701 es obligación de los contribuyentes que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado y debe realizarse una vez al año del 01 de julio hasta el 31 de octubre.

VENCIMIENTOS RÉGIMEN GENERAL

VENCIMIENTOS MENSUALES

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0	Hasta el 13 de cada mes
1	Hasta el 14 de cada mes
2	Hasta el 15 de cada mes
3	Hasta el 16 de cada mes
4	Hasta el 17 de cada mes
5	Hasta el 18 de cada mes
6	Hasta el 19 de cada mes
7	Hasta el 20 de cada mes
8	Hasta el 21 de cada mes
9	Hasta el 22 de cada mes

Vencimientos que corresponden a los formularios presentados mensualmente, los mismos que estan detallados en el cuadro general de impuestos.

VENCIMIENTOS TRIMESTRALES

Las Declaraciones Juradas trimestrales son aquellas que presentan los contribuyentes alcanzados por el RC IVA Formulario 610, por alquileres, anticréticos o consultores del sector público, debiendo ser presentadas de acuerdo al siguiente detalle:

TRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
Periodo enero, febrero, marzo	1º al 20 de abril
Periodo abril, mayo, junio	1º al 20 de julio
Periodo julio, agosto, septiembre	1º al 20 de octubre
Periodo octubre, noviembre, diciembre	1º al 20 de enero

DECLARACIONES JURADAS ANUALES

Las Declaraciones Juradas anuales se presentan una vez cada año, despues del cierre de gestión. Es realizada por los contribuyentes alcanzados por el Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas (IUE) con los formularios 500, 510, 520, etc., según corresponda.

Las fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del IUE será de 120 días posteriores al cierre de gestión de acuerdo a la actividad del contribuyente.

EMPRESA	MES DE CIERRE	FECHA DE VENCIMIENTO
- Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.	30 de junio	1º de julio al 28 de octubre
- Empresas industriales y petroleras.	31 de marzo	1º de abril al 29 de julio
- Empresas mineras.	30 de septiembre	1º de octubre al 28 de enero
- Empresas comerciales, bancarias, de servicios, profesionales independientes y otras no contempladas en las anteriores.	31 de diciembre	1º de enero al 30 de abril

LOS VENCIMIENTOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICINA VIRTUAL SON:

- Libro de Compras y Ventas	Hasta tres días hábiles posteriores al vencimiento del NIT.
- Libro Aux. de Bancarización	Hasta tres días hábiles posteriores al vencimiento del NIT.
- RC-IVA Agente de retención	Hasta el vencimiento del NIT.
- Insumos de Bebidas Refrescantes	Hasta el día 20 de cada mes por la Oficin@ Virtual.
- Insumos de Bebidas Alcohólicas	Hasta el día 20 de cada mes en el Dpto. de Fiscalización de su Gerencia Operativa.
- Clínicas	Hasta el día 20 de cada trimestre.
- IATA	Hasta el día 25 del mes siguiente.
- Inventario	Una vez al año, 30 días antes del cierre de gestión.
- Presentación de Estados Financieros a la Administración Tributaria	120 después del cierre de gestión.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Recuerde que usted adquiere varios deberes formales desde el momento de su inscripción, ya sea como persona natural o jurídica. Estas obligaciones están relacionadas, entre otras, con la presentación de Declaraciones Juradas, con los Registro Contables, con las Notas Fiscales y con la información que debe usted proporcionar a la Administración Tributaria.

Un "**Deber Formal**" es el cumplimiento correcto y oportuno de aquellas obligaciones que adquiere el contribuyente con el Estado. Algunos de los deberes más frecuentes figuran en la siguiente tabla, para un detalle completo de sus Deberes Formales ingrese a nuestro sitio web: www.impuestos.gob.bo

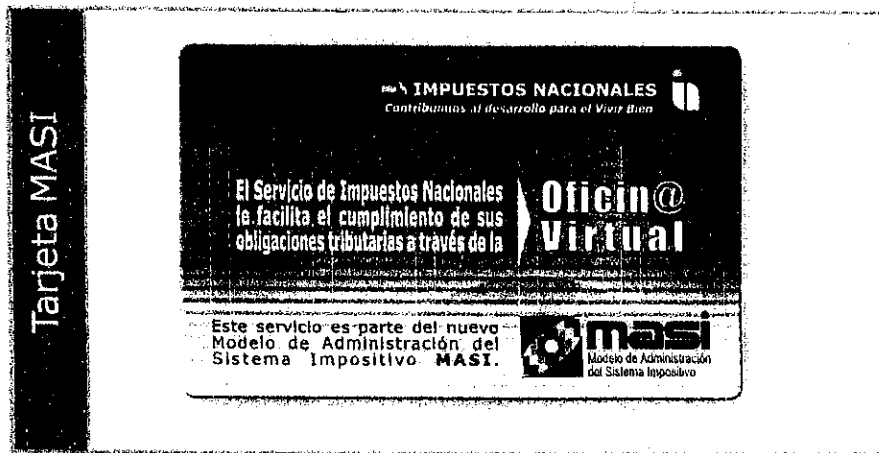
1. RÉGIMEN GENERAL DEBER FORMAL	MULTA POR NO CUMPLIR EL DEBER	
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Proporcionar información veraz al momento de inscribirse.	250 UFV	1.000 UFV
Actualizar los datos proporcionados al registro de contribuyentes.	250 UFV	1.000 UFV
Tener el Certificado de Inscripción y Exponer el Cartel de "Exija su Factura".	250 UFV	350 UFV
Presentar Declaraciones Juradas en el plazo establecido.	150 UFV	400 UFV
Presentar Declaraciones Juradas en la forma, los medios y las condiciones establecidas.	150 UFV	400 UFV
Presentar Declaraciones Juradas que incrementan el impuesto declarado, antes del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
Habilitar y registrar libros contables y el de compras y ventas.	500 UFV	1.500 UFV
Elaborar Estados Financieros.	1.250 UFV	2.500 UFV
Presentar los Estados Financieros.	2.500 UFV	5.000 UFV
Enviar el Libro de Compras y Ventas vía Internet.	1.000 UFV	3.000 UFV
Enviar la Planilla Salarial Impositiva vía Internet.	1.000 UFV	3.000 UFV
Enviar el registro auxiliar de ventas mayores a Bs50.000.	2.000 UFV	5.000 UFV
Emitir facturas.	Clausura del establecimiento	
Emitir facturas antes de la fecha límite de emisión.	De 1 a 100 facturas: 50 UFV	De 1 a 100 facturas: 150 UFV
	De 101 facturas en adelante: 2 UFV por factura	De 101 facturas en adelante: 5 UFV por factura
	De 1 a 100 facturas: 100 UFV	De 1 a 100 facturas: 200 UFV
Emitir facturas que cumplan con los formatos y aspectos técnicos.	De 101 a 1.000 facturas: 200 UFV	De 101 a 1.000 facturas: 400 UFV
	De 1.001 a 10.000 facturas: 500 UFV	De 1.001 a 10.000 facturas: 1.000 UFV
	De 10.001 facturas en adelante: 2.500 UFV	De 10.001 facturas en adelante: 5.000 UFV
	De 10.001 facturas en adelante: 1.000 UFV	De 10.001 facturas en adelante: 3.000 UFV
Tener el talonario de facturas en el local comercial.	1.000 UFV	3.000 UFV

2. RÉGIMENES ESPECIALES DEBER FORMAL	MULTA POR NO CUMPLIR EL DEBER
Inscribirse en el régimen que le corresponde.	Clausura del establecimiento y multa de 2.500 UFV
Inscribirse en la categoría que le corresponde.	100 UFV
Exponer el Certificado de Inscripción.	100 UFV
Actualizar los datos proporcionados al registro de contribuyentes.	100 UFV
Presentar Declaraciones Juradas en el plazo establecido.	50 UFV
Presentar Declaraciones Juradas en la forma, los medios y las condiciones establecidas.	50 UFV

¿QUE ES LA TARJETA MASI?

Es un medio físico en el cual se ha impreso información para el contribuyente, que le permite identificarse como usuario de la Oficin@ Virtual y le da acceso a los servicios que se ofrecen en ella.

Los nuevos contribuyentes obtendrán la misma al momento de su inscripción, y aquellos que no la tengan deberán recogerla de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción portando su carnet de identidad (original y fotocopia).



PASO: 1



- Ingresar al sitio web www.impuestos.gob.bo
- Una vez que este dentro del sitio web, pulse sobre la opción de la Oficin@ Virtual.

IMPORTANTE:

- La Tarjeta Galileo aún tiene vigencia y se activa de la misma manera que la Tarjeta MASI.
- El resguardo y uso de la tarjeta de acceso a la Oficin@ Virtual, son plena responsabilidad del sujeto pasivo o representante legal.
- El acceso a la Oficin@ Virtual está disponible para todos los contribuyentes, con su NIT en estado activo o inactivo.

PASO: 2

